



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

62

Diciembre 10, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	4
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE PROPONE ENCUADRAR COMO TIPO PENAL LA CONDUCTA DE UTILIZAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA DAR AVISO FALSO A LAS AUTORIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS DE EMERGENCIA, Y DECRETO RESPECTIVO.	13
PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EXHORTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, PRESENTADO POR EL DIP. ARMANDO SOTO ESPINO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y ACUERDO RESPECTIVO.	25
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, Y MINUTA RESPECTIVA.	31
INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DEL MAGUEY PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	43
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	60

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS DISPOSITIVOS DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	66
INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	70
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	74
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA CREAR EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	82
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER LEGISLATIVO Y EL ARTÍCULO 13-A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES COMO COMISIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO ASIGNAR SUS FACULTADES, PRESENTADA POR EL DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	90
INICIATIVA QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS, DEL SUBTÍTULO PRIMERO “DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL”, DEL TÍTULO III “DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS” DEL LIBRO SEGUNDO, REFORMA EL ARTÍCULO 242-BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	97
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO 2 BIS QUE CONSTA DE LOS ARTÍCULOS DEL 2.22 BIS AL 2.22 SÉPTIMUS DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN AL CÁNCER DE MAMA, PRESENTADA POR LA DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	114
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE REGULAR EL DERECHO DE VISITA A QUIENES NO EJERCEN LA GUARDIA Y CUSTODIA, AUMENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EXAMEN PERICIALES, PARA LOS CONYUGUES Y CONCUBINOS DE AMBOS PADRES, PRESENTADA POR LA DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	128
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3 Y AL ARTÍCULO 3 BIS AL CAPÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.	134

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

139

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las quince horas con seis minutos del día cinco de diciembre de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. De igual forma, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

Desde su curul, el diputado Enrique Mendoza Velázquez solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda, y de los dictámenes, la parte introductoria y los puntos resolutivos, pidiendo sean insertados de manera integra en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

2.- El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Se propone encuadrar como tipo penal la conducta de utilizar los medios de comunicación, para dar aviso falso a las autoridades, provocando la movilización o presencia de personal de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema

electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- El diputado Armando Soto Espino hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se emite exhorto al Ejecutivo del Estado en materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite dictamen. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado por unanimidad de votos en lo general; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- El diputado Juan Manuel Gutiérrez Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Se incluye la figura del cambio climático).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la

Presidencia solicita a la Secretaría remita la minuta a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- El diputado Hugo Andrés Hernández Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley del Cambio Climático del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establecen acciones para lograr la adaptación al cambio climático y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- El diputado José Ignacio Pichardo Lechuga hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley de Educación del Estado de México, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, y de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece los nuevos principios e instrumentos en materia de cambio climático, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos para que atiendan a la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos diversos del cambio climático; prevé el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal, bajo criterios de prevención y mitigación del impacto ambiental; busca reducir o controlar las emisiones de los gases de efecto invernadero).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

7.- El diputado Felipe Borja Texcotitla hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que crea la Ley del Maguey para el Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado agradece la presencia de organizaciones de productores de Maguey del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado José Alfredo Torres Huitrón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma el último párrafo del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Armando Portuguez Fuentes para solicitar un minuto de silencio por el fallecimiento de Nelson Mandela, ganador del Premio Nobel de la Paz y luchador social por los derechos humanos en contra de la discriminación racial.

9.- La diputada Guadalupe Gabriela Castilla García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma diversos dispositivos del Código de Biodiversidad del Estado de

México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Hace una armonización con la reformada Ley del Agua).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Para que los ayuntamientos procuren orientar recursos al mantenimiento de parques y jardines, fomentando el empleo de adultos mayores para ese fin).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 66 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Con la finalidad de que el Estado sea garante en la educación especial de los menores en el nivel de educación básica Primaria y Secundaria).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

Presidenta Diputada Elda Gómez Lugo

12.- El diputado Saúl Benítez Avilés hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un capítulo a la Ley de Desarrollo Económico para crear el Banco de Proyectos de Inversión, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Tiene la finalidad de conformar una base de datos de proyectos productivos, que resguarde proyectos de inversión de emprendedores a las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando la vinculación a quienes tienen una oportunidad de inversión de todo el mundo para que puedan trabajar conjuntamente en la concreción de los proyectos en el Estado de México).

Presidenta Ana María Balderas Trejo

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Leonardo Benítez Gregorio hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo y el artículo 13-A del Reglamento del Poder Legislativo, con la finalidad de incorporar a la Comisión de Asuntos Internacionales como comisión permanente, así mismo asignar sus facultades, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Presidenta Diputada Elda Gómez Lugo

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Relaciones Internacionales, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que adiciona el Capítulo II Bis, del Subtítulo primero “Delitos contra la vida y la integridad corporal”, del Título III “De los delitos contra las personas” del Libro Segundo, reforma el artículo 242-Bis del Código Penal del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Dicha iniciativa tiene como propósito atender las recomendaciones hechas al Estado Mexicano, dentro del ámbito de las competencias locales, por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAM), realizadas en agosto del 2012, para garantizar la codificación del feminicidio y avanzar en el proceso de armonización legislativa en materia de género).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Annel Flores Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo II Bis que consta de los artículos del 2.22 Bis al 2.22 séptimus del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de Libre y Soberano de México, en materia de atención al cáncer de mama, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Ana María Balderas Trejo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos del Código Civil y de Procedimientos Civiles ambos del Estado de México, con el objeto de regular el derecho de visita a quienes no ejercen la guardia y custodia, aumento en las pensiones de alimentos y exámenes periciales para los conyugues y concubinos de ambos padres, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Gerardo del Mazo Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la fracción IX al artículo 3 y al artículo 3 Bis al Capítulo Primero de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, a fin de reconocer en el marco jurídico estatal, el derecho fundamental a la cultura física y a la práctica del deporte, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

18.- El diputado Gerardo del Mazo Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 171 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, con el objeto de garantizar y no limitar, el derecho fundamental de la adecuada defensa del imputado, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

19.- El diputado Alberto Hernández Meneses hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Municipios del Estado de México, para que en el

ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades creen instancias permanentes para la prevención, atención y capacitación para las personas con discapacidad y se abran oportunidades de empleo para que se incorporen en la vida productiva del país, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite dictamen. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado por unanimidad de votos en lo general; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

20.- El diputado Gerardo del Mazo Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de México, a que en ejercicio de sus atribuciones y en su carácter de Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, proponga ante dicho órgano de consulta y de coordinación, un calendario para la programación y realización de simulacros en los distintos sectores de la administración pública y de la población en general, a fin de estar preparado, ante sismos de gran magnitud, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Civil, para su análisis.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con catorce minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la "LVIII" Legislatura para el día martes diez del mes y año en curso, a las once horas.

Diputado Secretarios

Marco Antonio Rodríguez Hurtado

María de Lourdes Aparicio Espinos

Norberto Morales Poblete



Dip. Irad
Mercado Ávila.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código de Penal del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis de la iniciativa en estudio, se desprende que la misma tiene como propósito impulsar la eficiencia de los servicios de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las instituciones de seguridad pública; tipificando el delito de uso indebido de los sistemas de emergencia, con el objeto de evitar la alta incidencia de llamadas falsas a los cuerpos de emergencia.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, observamos que la iniciativa parte de los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que toman como base los fines fundamentales consagrados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Advertimos, que dichos fines concuerdan con lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, congruentes con el Sistema Estatal de Seguridad; sin embargo, reconocemos que es imperante fortalecer la seguridad pública mediante el perfeccionamiento y modernización del marco jurídico, así como de la normatividad en general, siendo ésta la estrategia del Gobierno del Estado de México para replantear políticas estatales encaminadas a que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho, así como el respeto a las instituciones de seguridad pública.

En este sentido, queda claro que lamentablemente los números de emergencia son empleados para realizar llamadas falsas, muchas veces hechas por menores con el objeto de jugar bromas; o bien, por la delincuencia organizada para movilizar a los cuerpos de emergencia con la finalidad de disminuir los recursos humanos y operativos mientras se cometen ilícitos en otros sitios de la entidad.

Bajo este contexto, apreciamos que es impostergable generar acciones que garanticen e impulsen la eficiencia de los servicios de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las instituciones de seguridad pública; por lo que la reforma al Código Penal, en relación con el delito de uso indebido de los sistemas de emergencia, contribuirá a evitar la alta incidencia de llamadas falsas a los cuerpos de emergencia, lo que derivará sin duda, en una mejor atención de las contingencias reales.

En este orden de ideas, estimamos procedente encuadrar como tipo penal la conducta de utilizar los medios de comunicación, como teléfono, radio, celular, internet o cualquier otro, para dar aviso falso a las autoridades, provocando la movilización o presencia de personal de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública.

Asimismo, luego del análisis de la iniciativa y atendiendo a la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se estimó pertinente eliminar el cuarto párrafo del artículo 116 bis, contenido en el proyecto de decreto, que refería: “Si por la comisión de este delito se provoca un accidente o algún daño, ya sea personal o material, se impondrá de tres a cinco años de prisión y quinientos a setecientos días multa.”

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código de Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HIÑOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un capítulo V denominado "USO INDEBIDO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA" así como el artículo 116 Bis, al Subtítulo Primero del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V
USO INDEBIDO DE
LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA**

Artículo 116 Bis.- Comete el delito de uso indebido de los sistemas de emergencia el que dolosamente por cualquier medio reporte hechos falsos a instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública, que haga necesaria la movilización y presencia de elementos de dichas instituciones.

Al responsable de esta conducta se le se impondrá de tres meses a un año de prisión y de diez a cincuenta días multa.

En caso de reincidencia se impondrá de dos a tres años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las instituciones estatales y municipales encargadas de brindar atención a las emergencias difundirán, ampliamente, el contenido del presente Decreto a efecto de fomentar el uso responsable de la ciudadanía en la atención a las contingencias que generan emergencias e inhibir el abuso de dichos medios.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”



Dip. Armando
Soto Espino.

Toluca de Lerdo, México, a 05 de diciembre de 2013

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57, 61 fracción I y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 59 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; el suscrito; **Dip. Armando Soto Espino**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta H.LVIII Legislatura, proposición con **Proyecto de Acuerdo** mediante el cual se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado de México para que se excluya del beneficio del subsidio en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a los vehículos automotores propiedad de la Federación, Estado, Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como de Organismos Autónomos que no se encuentran afectos a la prestación de un servicio público, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones fiscales constituyen un elemento esencial para que todo gobierno pueda encauzar los esfuerzos que tiendan a incentivar y reactivar la economía, así como para generar mecanismos que reduzcan los efectos de las crisis económicas por las que se atraviesa, apoyando de esa manera a la población en general.

Por otro lado, es importante subrayar que de acuerdo a la obligación constitucional de todos los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, en el Estado de México se tiene implementado el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el cual constituye una de las fuentes de ingresos para hacer frente a las necesidades de la población.

No obstante ello, dentro de un marco de justo equilibrio, el Titular del Ejecutivo Estatal anualmente publica en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, como una medida de apoyo a las familias mexiquenses, un Acuerdo de Subsidio en el pago del referido impuesto, el cual cabe precisar, se ha extendido a aquellos vehículos automotores propiedad de la Federación, el Estado, los Municipios y su Organismos Descentralizado, así como de los Órganos Autónomos, que aún no estando destinados a un servicio público, se ven beneficiados.

Con la propuesta de reconsiderar los alcances del subsidio en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se lograría incrementar la recaudación por dicho concepto y los entes públicos señalados quedarían obligados al pago del mismo dentro del plazo que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece; y el padrón vehicular que se tiene registrado -pertenece al gobierno en sus tres niveles, no destinado a un servicio público- quedaría afecto al cumplimiento de dicha obligación.

A fin de establecer un trato equitativo entre los contribuyentes del Impuesto en cita, se precisa que la exención genérica establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios no se aplicaría en favor del Estado a través del Acuerdo de subsidio.

Es en mérito de lo antes referido que se somete a su consideración la proposición con el proyecto de acuerdo que se adjunta.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Armando Soto Espino

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Acuerdo No.

La H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México

ACUERDA

ÚNICO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, con pleno respeto a su autonomía y a las atribuciones que las disposiciones constitucionales y legales le conceden, excluya del beneficio del subsidio en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a los automotores propiedad de la Federación, Estado, Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como de Organismos Autónomos que no se encuentran afectos al servicio público, tal y como se establece en el artículo 60 D fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados a los días del mes de diciembre del 2013

LA HONORABLE "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, con pleno respeto a su autonomía y a las atribuciones que las disposiciones constitucionales y legales le conceden, excluya del beneficio del subsidio en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a los automotores propiedad de la Federación, Estado, Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como de Organismos Autónomos que no se encuentran afectos al servicio público, tal y como se establece en el artículo 60 D fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. Juan Manuel
Gutiérrez Ramírez.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, de Protección Ambiental, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención a la tarea de estudio encomendada a las comisiones legislativas y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa tiene por objeto, reformar el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de adecuar el marco normativo del Gobierno del Estado y de los municipios, para favorecer, desde el nivel constitucional, una cultura ambientalmente sustentable en la mitigación y adaptación al cambio climático.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LVIII" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que se dictamina, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, pues cuenta con facultades para reformar la Ley fundamental del Estado, como parte del Constituyente Permanente Local.

Los integrantes de las comisiones legislativas entendemos que es importante alcanzar un desarrollo sustentable, como se prevé en el Plan de Desarrollo del Estado de México, y que la capacidad del planeta para absorber los costos ambientales generados por el crecimiento económico está llegando a su límite, lo cual se puede observar en muchos aspectos, entre ellos se encuentra el aumento de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) en la atmósfera y en caso de no tomarse acciones a nivel global para detener y revertir este fenómeno las consecuencias del cambio climático podrían tener un alto costo económico y social en los próximos años. Creemos también que, el plan de desarrollo económico demanda considerar sus implicaciones en materia de impacto ambiental.

Compartimos la necesidad de una acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica y es cierto que en nuestro Estado aun cuando se han efectuado la forma de pago de servicios ambientales, de forestación y de reforestación de áreas erosionadas, así como adecuaciones de rellenos sanitarios, tratamiento de aguas residuales en la mitigación y la adaptación al cambio climático, todavía hay una tarea legislativa pendiente, esto es la expedición de una legislación estatal con criterios de mitigación y adaptación ante el cambio climático en la que se requiere de la formación de capacidades legales en la materia y de la reestructuración del modelo de desarrollo para poder elevar el bienestar en las comunidades más vulnerables de la entidad como comunidades rurales, marginadas e indígenas.

Es claro que el cambio climático es uno de los problemas ambientales más delicados, y se manifiesta en un aumento de la temperatura promedio del planeta que está directamente vinculada con el incremento en la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera y en las actividades humanas relacionadas con la quema de combustibles fósiles, y cambio de uso de suelo.

En este sentido, la vulnerabilidad climática se deriva de las condiciones extremas en el clima que afectan la vida del planeta y los impactos que tienen en la sociedad o en un ecosistema como pueden ser las tormentas severas y períodos de sequías extremas y prolongadas.

Coincidimos en que sus efectos no solo involucra aspectos ambientales, sino que compromete todo un modelo de desarrollo económico y de organización social y obligan a una armonización del marco legal existente y acciones de prevención, planeación así como atención en planes y programas federales, estatales y municipales, construyendo capacidades y asignando presupuesto suficiente e intransferible.

Por ello, es imperante adecuar la Ley fundamental de los mexiquenses, máximo ordenamiento político y jurídico y base de la legislación local, para favorecer la construcción de un marco legal que permita, implementar acciones de prevención, planeación así como atención en planes y programas federales, estatales y municipales, generando capacidades y asignando presupuesto suficiente e intransferible, en esta materia.

Esta reforma constitucional es indispensable para la generación de una cultura ambiental que contribuya a la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático.

A partir de esta reforma, estamos ciertos, las normas que se expiden harán énfasis y permitirán tanto al gobierno estatal como a los gobiernos municipales adecuar el marco normativo de sus respectivos ámbitos de acción, con el propósito de instrumentar mecanismos en los que concurra la población en general, para enfrentar esta problemática ambiental que merece toda nuestra atención y el esfuerzo coordinado y eficaz, consecuente con la exigencias de una realidad que amenaza la humanidad y los ecosistemas mundiales.

Durante los trabajos de estudio y como resultado de la revisión del proyecto de decreto, diputadas y diputados de distintos grupos parlamentarios incorporaron modificaciones a la propuesta original, que concurren a su perfeccionamiento y al logro de sus propósitos, quedando el texto en los términos siguientes:

“Artículo 18.- ...

...

*La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, **a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado** y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. **El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.***

...
...
...”

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, conforme lo dispuesto en el presente dictamen y en la Minuta Proyecto de Decreto con que se acompañan.

SEGUNDO.- Previa su discusión y aprobación expídase la Minuta Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, previa aprobación de la Legislatura, recábese el voto de los ayuntamientos del Estado de México en términos de los artículos 148 del ordenamiento constitucional invocado y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. XOCHITL TERESA
ARZOLA VARGAS**

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

**QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

...

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. Felipe
Borja Texcotitla.

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADO FELIPE BORJA TEXCOTITLA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa de Decreto que crea la **Ley del Maguey para el Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un lienzo de luz y sombra que nos duele a veces, y nos sorprende siempre.

Altar de tierra y fuego, espacio de humildad y de grandeza, cuna de sacrificios y de hazañas, nuestra patria es tierra de contrastes donde coinciden el orgullo de quienes la forjaron y se adivina el éxito orgulloso de quienes habrán de sucedernos.

México nos requiere dispuestos y valerosos. ¡Asumamos que ser parte de esta sociedad, no se limita a vivir bajo el mismo cielo: encierra el compromiso de forjar, juntos, un destino común!

Afirmó Octavio Paz que en nuestro territorio conviven no sólo distintas razas y lenguas, sino varios niveles históricos. Hay quienes viven antes de la historia; otros, desplazados por sucesivas invasiones, al margen de ella. Épocas distintas se enfrentan, se ignoran, se entrededoran, sobre una misma tierra o separadas apenas por unos kilómetros. Bajo un mismo cielo, con héroes, costumbres, calendarios y nociones morales diferentes, conviven católicos y jacobinos; las épocas viejas nunca desaparecen y todas las heridas, aun las más antiguas, manan sangre todavía.

El lazo que ciñe el alma mexicana tiene connotaciones que apenas comienzan a aflorar. Nos creemos rebeldes por antonomasia. No lo somos. En lo recóndito del alma nativa parece estar latente la necesidad esencial de respetar la norma, de acatar el principio de orden. Escribió Paz:

El mexicano, contra lo que supone una superficial interpretación de nuestra historia, aspira a crear un mundo ordenado conforme a principios claros. La agitación y encono de nuestras luchas políticas prueba hasta qué punto las nociones jurídicas juegan un papel importante en nuestra vida pública. Y en la de todos los días el mexicano es un hombre que se esfuerza por ser formal y que muy fácilmente se convierte en formulista.

Y es explicable. El orden -jurídico, social, religioso o artístico- constituye una esfera segura y estable

Tiene sentido la frase de uno de los intelectuales de mayor peso en nuestra historia. ¿Cómo no pretender una esfera segura y estable para vivir en sociedad? ¿Qué grupo de personas no prefiere la paz a la discordia, el orden sobre el caos o la razón contra la sinrazón?

Para lograr una esfera segura y estable en la cual desarrollarnos, los mexicanos nos dimos una constitución y leyes suficientes para tejer un nutrido entramado de frenos y contrapesos, que aspiran a alcanzar la paz social y, en ese esfuerzo, no existen “temas menores” ni preocupaciones secundarias; menos aún, si se adentran en nuestra tradición, en nuestra economía y ¿por qué no decirlo? en la propia identidad como nación.

Ahí reside el **ethos** de la presente iniciativa, que habrá de convocarlos a emprender, desde nuestro ámbito de competencia, el rescate de un elemento de nuestra cultura y de nuestra sociedad que –por desgracia- se encuentra en condiciones extremas que, sin caer en la hipérbole podrían incluso, conducir a su extinción.

El reto que vengo a proponerles se inscribe, inicialmente, en el ámbito legislativo. Comparezco en esta, la más Alta Tribuna del Estado de México para plantearles construir, juntos, una ley específica para regular, proteger y orientar el rescate de nuestra planta del maguey.

El esfuerzo conjunto deberá ir más allá de lo jurídico pues entiendo que las leyes no sólo regulan lo que está ocurriendo; también pueden ser herramientas virtuosas para educar y para transformar.

Por lo expuesto, vengo a proponerles la creación de una ley... De una Buena Ley.

Las leyes buenas buscan generar un cambio cultural, un cambio en la manera de pensar, un cambio en la manera de convivir... ¡un cambio en la manera de servir! ¡Hagámosla posible!

“Reformar para transformar” es postulado que el Gobierno de la República enarbola para dirigirnos al progreso, por lo que, en concurrencia, implementar una acción legislativa que reforme para transformar es prioritario. Los exhorto a desarrollar nuestra función legislativa no sólo para rescatar de una amenaza de extinción una especie vegetal tan significativa para nuestro país como lo es el Maguey (que es a México lo que la flor de lis a Francia), sino para impulsar el cultivo del maguey hacia el desarrollo sostenible.

Conviene enfatizar que los vocablos México y maguey se encuentran inextricablemente unidos y forman una dicotomía digna de asombro. No sólo son ejes conceptuales que nos anclan a un pasado glorioso y nos definen. ¡Son sinérgicos!

De explorada lingüística, el vocablo “México” proviene del náhuatl: **Mexi-co**: Mexicali, nombre del dios Huitzilopochtli; **co-en**: en **Mexictli**, esto es, “**donde se le tributa culto**”. Empero, inclusive hay autores que lo traducen como **Mexictli**: **Metl**-maguey; **xictli**-ombliigo (“ombliigo de maguey”) y **Mecico**: **Metl**-maguey; **citl**-liebre y **co-en**; esto es “en donde se venera a **Mecitli** dios liebre de maguey” de donde la imbricación entre la planta que nos preocupa y ocupa, y la identidad nacional, resulta más que evidente.

En cualquier circunstancia, leyenda, tradición y magia trascienden las fronteras del tiempo y son constructos irresolublemente unidos al Maguey, y fundamentan la necesidad imperiosa de preservarle del exterminio y del postrer olvido.

En su clasificación biológica, hablamos de una planta monocotiledónea, perteneciente a la familia **agavaceae** y que cuenta con más de 273 especies.

De acuerdo a la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), México es el lugar de origen de la familia **Agavaceae**, a la cual pertenecen ocho géneros, entre ellos el género *Agave*, que a su vez, se subdivide en dos subgéneros, 20 grupos, 136 especies, 20 subespecies, 30 variedades y siete formas, de las cuales, en gran medida relacionado con la diversidad ecogeográfica del país, alrededor de 151 son endémicas.

El maguey ha formado parte de la cultura productiva de miles de comunidades rurales, y aún no ha desarrollado todo su potencial. Su importancia económica, social y cultura se evidencia en la amplísima gama de usos en la producción de fibras, bebida, vestido, calzado, papel, medicina, construcción e instrumento agrícola, además de ser el fundamento de la producción etílica para las famosas bebidas pulque y mezcal.

Tema de singular importancia es su ciclo de vida. En los primeros 9 años la planta pasa por varias etapas de crecimiento, pero no es sino a esta edad que inicia el proceso de maduración –cuya señal es el inicio del proceso de floración, con la presencia del **calehual** o **quiote**- alcanzando la madurez en el resto del último año.

El abuso, la ignorancia, la codicia o todos ellos juntos provocan que, para su aprovechamiento comercial, una planta sea sacrificada en cada evento de explotación –Vg. para obtener gusanos de su seno- pues luego de su manipulación, el maguey muere y la recuperación del recurso no puede verse en años.

El maguey sirve para producir mezcal, pero también es mucho más que eso. De la planta pueden obtenerse productos como mieles y jarabes altos en contenidos de fructosa – cuya demanda obedece a que el 80% de sus componentes son carbohidratos simples, como la fructosa, azúcar natural ampliamente distribuido en la frutas y cuya propiedad principal, es poseer un edulcorante más alto de todos los azúcares naturales conocidos y que puede ser utilizada en la elaboración de productos dietéticos, de amplio consumo actual-; fibras; esteroides; pulpa para forraje; sustratos para producción de hongos e insumo de alimentos forrajeros.

Tradicionalmente en la destilación del mezcal se acostumbra cargar los alambiques con “bagazos” y tepaches (mosto fermentado), de modo que, al termino de la destilación, uno de los subproductos obtenidos son las fibras cortadas o “bagazos” que hasta la fecha no tienen más utilización que servir de capa protectora en los hornos de la cocción, junto con los desperdicios que normalmente se descargan a algún lugar y ocasionan contaminación, sin embargo, se ha encontrado que estos bagazos pueden ser utilizados como sustratos para producir algunos hongos comestibles, y por su fácil digestibilidad, servir como base para alimento forrajero.

En los sistemas productivos actuales, se encuentra de forma natural la reproducción de gusano rojo en los meses de agosto-octubre y blanco, en marzo-mayo. Estos productos son de alta estima culinaria, con precios de venta que van de \$175 pesos el kilogramo como producto de la venta directa del recolector, hasta 500 ó 700 pesos por kilo, al primero o segundo intermediarios. Más, no es extraño advertir en la carta de restaurantes de gran lujo, ¡hasta 500 pesos por un platillo de 100 grs.!

Por eso afirmo que es vital preservar al maguey. Hay universos aún desconocidos para su explotación y está en nuestras manos asegurar su futuro o condenarlo al pasado.

Cuando protestamos el cargo, los diputados y las diputadas a la LVIII Legislatura nos comprometimos a transformar positivamente la vida de los mexiquenses y lo estamos haciendo... pero ahora nos toca redoblar el esfuerzo. El lugar es aquí y el momento es ahora.

Desde tierra mexiquense se está abriendo paso un patriotismo moderno, audaz y comprometido que, con acciones eficaces, marca ritmo y dirección en el ámbito nacional. El Estado de México tiene futuro; el país también.

Preservar el maguey, incorporar a las mejores prácticas de la ciencia y la técnica a quienes lo siembran, cultivan, cuidan y comercializan no puede ser únicamente una carga adicional en hombros del gobierno. Los legisladores democráticos tenemos el enorme deber –asociado al altísimo honor que nos confirieron quienes nos designaron sus representantes– de continuar sensibles a las necesidades de la gente y proponer soluciones prácticas,

efectivas y eficaces a sus problemas cotidianos. Ése fue el compromiso y ése es nuestro deber. ¡Salvemos al maguey!

Como mientras más universales, más mexicanos seremos, pongamos atención a quien dijo: ***“en tanto muchos que observan lo que ocurre, se preguntan ¿por qué?, hay quienes sueñan lo que debería ocurrir y se preguntan ¿por qué no?”***

Con base en las anteriores reflexiones, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa de Decreto que crea la **Ley del Maguey para el Estado de México** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO FELIPE BORJA TEXOCOTITLA

Distrito XXXIX
(Otumba)

**DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

LEY DEL MAGUEY PARA EL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección del cultivo del maguey en el Estado de México, el fomento de su desarrollo sostenible y la regulación y fortalecimiento de las organizaciones de agricultores y productores.

Artículo 2.- Glosario.

Para efectos de la presente ley se entiende por:

- I.**Maguey:** Planta de la familia **Agavaceae**, considerada en todos sus subgéneros, grupos, especies, subespecies, variedades y formas.
- II.**Aprovechamiento Racional:** Es la utilización de los recursos naturales de forma que resulte eficiente y socialmente útil.
- III.**Agricultor:** Toda persona que se dedique de manera eventual o permanente a siembra, cuidado y explotación del maguey, ya sea de su propiedad o no.
- IV.**Productor:** Persona física o jurídico colectiva que desarrolla el cultivo de la planta en cualquiera de sus especies para su explotación mercantil.
- V.**Ciclo de producción:** Es el comprendido durante un período anual dividido en etapas.
- VI.**Consejo del Maguey del Estado de México:** Es un órgano técnico-consultivo especializado, que de manera colegiada se encarga de estudiar la situación del maguey en el Estado, a efecto de que, en base a los resultados, sugiera a las diversas instancias de gobierno los mecanismos que se deben de instrumentar para el fortalecimiento, desarrollo, proyección y control.

VII.**SAGARPA:** A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

VIII.**Registro:** Al Registro Estatal de Agricultores y Productores de Maguey.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley, en los términos que la misma y otras disposiciones aplicables:

- I.El Gobernador del Estado.
- II.La Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- III.La Secretaría de Finanzas.
- IV.La delegación estatal de SAGARPA.
- V.Los Ayuntamientos.
- VI.El Consejo del Maguey del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Artículo 4.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.Presidir y otorgar todas las facilidades que estén a su alcance para que el Consejo del Maguey del Estado de México cumpla su función como órgano rector de la actividad.
- II.Promover, fomentar y apoyar la organización de los agricultores y productores de maguey.
- III.Establecer programas de fomento a la investigación del agave.
- IV.Elaborar y mantener actualizado el Registro de agricultores y productores de maguey.
- V.Llevar un control estadístico del cultivo de maguey en el Estado.
- VI.Coordinarse con la SAGARPA, para la aplicación de las disposiciones que permitan el control y la inspección del maguey y sus productos.
- VII.Apoyar programas que permitan diversificar la comercialización de otros productos del maguey tales como mieles y jarabes; fibras; esteroides; pulpa para forraje;

sustratos para producción de hongos; insumos de alimentos forrajeros; “bagazos” y gusano rojo y blanco.

VIII.Fomentar la instalación y funcionamiento de centros de cría de gusanos de maguey.

IX.Elaborar y mantener actualizado el registro de organizaciones de agricultores y productores que residan en el Estado.

X.Resolver las consultas técnicas que le formulen los agricultores y productores del maguey.

XI.Impulsar la creación de fondos para la investigación.

XII.Realizar foros, ferias y cualquier otra actividad tendente al fomento del cultivo, producción y comercialización del maguey y sus subproductos.

XIII.Las demás que le confiera esta ley y su reglamento.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DEL MAGUEY DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5.- Con el objeto de apoyar a la autoridad estatal en la ejecución de programas tendentes a incrementar la calidad y productividad del cultivo del Maguey, se crea el Consejo del Maguey del Estado de México.

Artículo 6.- El Consejo del Maguey del Estado de México estará integrado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, un representante de las delegación estatal de la SAGARPA, los presidentes de las Asociaciones de Agricultores y Productores reconocidos por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, así como tres representantes de las industrias del maguey, pulque, mezcal y productos derivados del maguey.

Artículo 7.- La autoridad estatal dictará las medidas que sean necesarias para su instalación y funcionamiento, para lo cual emitirá una convocatoria que permita integrar el Consejo del Maguey del Estado de México de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Artículo 8.- El Consejo del Maguey del Estado de México se reunirá cuando menos una vez al año o cuando sea convocado por la mitad más uno de sus miembros para tratar los siguientes asuntos:

- I. Estudiar y proponer toda iniciativa que tienda al fomento, progreso, extensión, afianzamiento e incentivo del cultivo del maguey.
- II. Estimular el diseño y ejecución de planes de expansión del sector con organismos regionales oficiales y privados; así como con otras entidades nacionales e internacionales.
- III. Propiciar la adopción de medidas que permitan la apertura de líneas de crédito a tasas de fomento para los productores agricultores y productores del maguey, por intermedio de bancos oficiales, privados o cualquier otra entidad financiera.
- IV. Promover la explotación de la producción del maguey por medio de los organismos oficiales competentes.
- V. Realizar tareas de extensión que contribuyan al mejor conocimiento y perfeccionamiento de la actividad del sector.
- VI. Orientar a las autoridades estatales respecto a las medidas que deben adoptarse para la difusión y el cumplimiento de la presente ley.
- VII. Proponer programas que permitan una mejor comercialización de los productos del maguey.
- VIII. Apoyar, en sus respectivas áreas, el desarrollo del cultivo del maguey.
- IX. En general, participar en la resolución de problemas relacionados con la materia esta ley.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGRICULTORES Y PRODUCTORES

Artículo 9.- Son derechos de los agricultores y productores:

- I. Disfrutar en igualdad de circunstancias de los apoyos que el Gobierno del Estado otorgue para el fomento y desarrollo del cultivo del maguey;
- II. Formar parte de las Asociaciones de Agricultores y productores de la localidad donde se encuentre instalada su explotación.
- III. Recibir asesorías técnicas por parte de las autoridades federales, estatales y municipales.
- IV. Recibir de la autoridad competente la credencial que lo acredite como agricultor y/o productor.
- V. Participar de manera directa o indirecta en las decisiones que sobre la materia tome el Consejo del Maguey del Estado.

- VI. Recibir en la comercialización de sus productos un precio adecuado a la calidad de los mismos.
- VII. Obtener información veraz y oportuna sobre prácticas y productos permitidos o autorizados por las autoridades para el adecuado manejo de sus magueyes.
- VIII. Las demás que le confieran esta ley y su reglamento.

Artículo 10.- Son obligaciones de los agricultores y productores:

- I. Respetar los derechos de otros agricultores y productores.
- II. Acatar las disposiciones legales, federales o estatales, relativas al control del cultivo del maguey y productos relacionados.
- III. Informar anualmente a la asociación local a la que pertenezca o directamente a la autoridad estatal, del inicio de su ciclo de actividades proporcionando datos estadísticos respecto de su explotación, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, pero que en todo caso deberá contener el número de magueyes, tipos de productos que explota para consumo o comercialización y bitácora sobre su manejo.
- IV. Permitir las inspecciones que por cuestiones fitosanitarias dicten las autoridades estatales y federales.
- V. Las demás que les confiera esta ley.

CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN

Artículo 11.- Con el objeto de vigilar que se cumplan las normas de sanidad e higiene, la Dirección de Sanidad Agropecuaria practicará periódicamente inspecciones en los cultivos de maguey.

Artículo 12.- La Dirección designará a los inspectores que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 13.- Las inspecciones se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ordinarias: Aquellas que la autoridad programa en su plan anual de trabajo.

- II. Extraordinarias: Aquellas que dicta la autoridad y que no están contempladas en su plan anual de trabajo, pero que en todo caso deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.
- III. Especiales: Las que dicta la autoridad para verificar la posible aparición de un brote de enfermedades fitosanitarias.

Artículo 14.- Los Inspectores en el cumplimiento de su actividad tienen las siguientes facultades:

- I. Revisar los cultivos de maguey para verificar la legítima propiedad del agricultor o productor.
- II. Planear, coordinar y dirigir las acciones de sanidad vegetal, acuícola, animal e inocuidad de inspección fitozoosanitaria, de asistencia técnica, de capacitación y de difusión de tecnología en materia de diagnóstico, prevención, control, erradicación de plagas y enfermedades del fomento de la producción de alimentos inocuos.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Artículo 15.- Está estrictamente prohibido a los inspectores:

- I. Recibir cualquier tipo de gratificación en razón de su función.
- II. Coaccionar a los agricultores y productores o a quienes se dediquen a esta actividad para que les proporcionen productos a cambio de algún beneficio.
- III. Extralimitarse de las facultades señaladas en el artículo anterior.

El incumplimiento de estas fracciones provocará que el inspector se haga acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS AGRICULTORES Y PRODUCTORES

Artículo 16.- Los agricultores y productores del maguey promoverán, con el apoyo del Consejo, la integración de organismos, asociaciones y uniones, que les permitan hacer frente a su problemática común y atender su desarrollo y tecnificación.

Cada municipio podrá contar con una asociación, misma que se agrupará con las demás de la zona a la que corresponda para formar uniones.

Artículo 17.- Los organismos o asociaciones de agricultores y productores tendrán personalidad jurídica propia, podrán tener fines de lucro y gozarán de la representatividad ante las autoridades de la materia para la defensa y protección de sus agremiados.

Artículo 18.- No podrá estar al frente de una asociación de agricultores y productores, aquél sobre quien haya recaído sentencia ejecutoria como autor o copartícipe de delitos patrimoniales.

Artículo 19.- Es obligación de las asociaciones colaborar con las autoridades estatales para el levantamiento y actualización del inventario de las zonas magueyeras de la entidad.

Artículo 20.- El objetivo principal de las asociaciones es velar por la preservación y el cuidado de los cultivos de maguey de sus agremiados para lo cual mantendrán contacto permanente con las autoridades a efecto de obtener información oportuna que pueda ser útil para el cumplimiento de su labor.

Artículo 21.- Además de lo dispuesto en los artículos anteriores las asociaciones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.Preservar, fomentar y estimular la actividad del sector magueyero.
- II.Promover campañas de difusión en los medios masivos de comunicación para que se rescate el concepto de mexicanidad asociado con el agave, así como la difusión de los otros productos del agave, diversos de las bebidas alcohólicas.
- III.Participar en la elaboración de las políticas y programas de protección y de fomento a la producción del maguey en el Estado.
- IV.Tener representatividad dentro del Consejo del Maguey del Estado de México a través de la unión de la zona que comprenda a su municipio.
- V.Establecer relación con asociaciones de otras actividades que pugnen por el establecimiento de programas complementarios.

**CAPÍTULO VIII
DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 22.- El Consejo establecerá controles de calidad e higiene en los centros de acopio y en empresas de semi-industrialización e industrialización del maguey y de otros productos de éste, ya sea de manera directa o a través de convenios con las autoridades estatales y/o federales competentes.

Artículo 23.- Es obligación de los agricultores y productores observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas en lo relativo a su área de gestión.

En todo caso, las autoridades correspondientes brindarán las facilidades necesarias para que los agricultores y productores obtengan la información necesaria al respecto.

Artículo 24.- El Consejo apoyará en la medida de sus posibilidades presupuestarias, proyectos de investigación que permitan elevar la calidad de la miel y de otros productos del maguey.

**CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES**

Artículo 25.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a través de los reportes que emitan los inspectores acreditados por la Dirección de Sanidad Agropecuaria, sin perjuicio de que consigne a los responsables ante las autoridades competentes, si el acto u omisión implica la comisión de algún delito.

Artículo 26.- El monto de las sanciones mencionadas en los artículos anteriores se apegará al dictamen que emita el personal técnico de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, tomando en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes del caso y la situación económica del infractor.

Artículo 27.- Una vez fijado el monto de las multas y desahogados los recursos de inconformidad, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario solicitará a la Secretaría de Finanzas

del Estado su recaudación correspondiente, de conformidad con los procedimientos que ésta determine.

CAPÍTULO X
DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DE QUEJA

Artículo 28.- Las multas y resoluciones impuestas o dictadas con fundamento en esta ley podrán ser recurridas conforme a las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 29.- Los recursos serán:

- I. De inconformidad, que se ejercerá ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.
- II. De queja, que se interpondrá directamente ante el Ejecutivo del Estado.

Artículo 30.- La interposición del escrito se hará por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, expresando:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece.
- II. El acto o resolución que se impugna.
- III. Los agravios que a juicio del recurrente, le causen la resolución o el acto impugnado.
- IV. Los documentos que ofrezca como pruebas.

Artículo 31.- Al recibir el recurso, la autoridad verificará si éste fue interpuesto dentro del término legal y cubiertos los requisitos para tal efecto, admitiendo a trámite o rechazándolo, según sea el caso.

Si lo admite, se desahogarán las pruebas que procedan en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día hábil de la notificación del proveído de admisión. Una vez desahogadas las pruebas o vencido el término probatorio, la autoridad resolverá en definitiva lo conducente, dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 32.- El recurso de queja sólo procederá si se interpone dentro de las 72 horas siguientes a la notificación de la resolución dictada por la autoridad en el recurso de inconformidad o su negativa por admitir dicho recurso, acompañando a su escrito dicha notificación.

No se admitirán pruebas que ya hayan sido desahogadas en el recurso de inconformidad.

Artículo 33.- Al recibir el recurso de queja, la autoridad estatal verificará si éste fue interpuesto dentro del término legal y cubiertos los requisitos que se señalan para tal efecto, admitiendo a trámite o rechazándolo.

Si lo admite, desahogará las pruebas que procedan en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del proveído de admisión. Una vez desahogadas las pruebas o vencido el término probatorio, la autoridad estatal resolverá en definitiva lo conducente, en un término no mayor a quince días hábiles.

Artículo 34.- La interposición de los recursos suspenderá la ejecución de la resolución que se impugnó. Tratándose de multas procederá la suspensión, siempre que se garantice su importe ante la oficina recaudadora correspondiente, mediante depósito por igual cantidad o fianza de compañía autorizada.

Artículo 35.- Contra las resoluciones que dicte el Ejecutivo del Estado en caso de epidemias y desastres naturales, siempre que se trate de proteger el interés general, el del Estado y el de la Nación, no procederá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de noviembre del año dos mil trece.



Dip. José Alfredo
Torres Huitrón.

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto que reforma el último párrafo del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde tiempos remotos el ser humano intuyó la existencia y *la necesidad de la existencia* de un conjunto de normas superiores al derecho ordinario. También creyó que el afán teleológico de ese conjunto superior de normas debía ser la preservación de la forma de organización vigente en una sociedad.

La idea de “limitar el poder por el derecho” incubó en el ánimo social por larga data y, sin embargo, es bien sabido que no fue sino hasta llegada la Edad Media que pensar *en una Constitución (como hoy la concebimos)* fue posible.

Norma fundamental de un Estado, la Constitución se pacta para regirlo y se construye a partir de una compleja interacción de fuerzas, donde confluyen una tensión dialéctica entre los factores reales del poder con la sutil, pero inescindible, cultura nacional, que provee de ese *súmmum* epistemológico a la norma suprema, separándola del resto de los cuerpos legales, ya que compendia principios, valores y aspiraciones, tornándola un verdadero espejo de la identidad de una nación.

Aristóteles ilustra ese modelo genialmente cuando, después de realizar su mítico periplo en el que -a efecto de poner en el crisol del análisis la manera en que otras culturas decantaban su norma básica fundamental- estudió más de cien constituciones, concluye asegurando que una norma jurídica no admitía una extrapolación sin fundamento, y sintetiza su conclusión en su frase: **“El fuego no arde igual en Persia que en Atenas”**.

Si miramos a través del prisma de esa expresión, podremos comprender que los dispositivos legales toman su color, su sabor y su esencia de la raíz profunda de una comunidad, de una nación. Así lo dedujo el Estagirita hace más de dos mil años, y así se comprueba en la realidad que presenciamos.

Asociar el gobierno con la identidad de la nación fue el siguiente paso metodológico del Estagirita. Es decir, la diferencia entre una comunidad desagregada, sin identidad nacional, y una **polis** debidamente integrada es, precisamente: **el gobierno**. Así lo enuncia el célebre filósofo:

“La constitución de un Estado es la organización regular de todas las magistraturas... En todas partes el gobierno de la ciudad es la autoridad soberana: La constitución misma es el gobierno”

Bajo ese postulado se comprende por qué, de todas las reformas que los órganos competentes pueden realizar al marco normativo, las de mayor peso son las que tienen como sustrato el texto de la **Norma Normarum**. Es en función de ello que, en los países que presentan constituciones rígidas según la clasificación de Bryce (la nuestra, lo es) sus reformas presentan estribaciones procedimentales y técnicas de una complejidad mayor que cualquier otra reforma al marco normativo, pues pretenden propiciar el control del poder... por el poder.

De explorado derecho, la cultura occidental debe a Locke y a Montesquieu la célebre teoría de la “División de poderes” y la imagen de los frenos y contrapesos (**checks and balances**) que, con la finalidad de prevenir y acotar la concentración en un solo ente del poder soberano, bosquejaron escindirlo para garantizar un ejercicio libertario.

Atendiendo a la línea filosófica que reza ***“para que no se pueda abusar del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder frene al poder”***, se perfilaron nuevos paradigmas que, en muchas latitudes, aún subsisten. Ejemplo claro de ello son los espacios que, recíprocamente, se acotan, por tradición política, los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Un ejemplo de ello lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, con atingencia, establece diferentes mecanismos de control a cargo del Congreso.

Algunos son explícitos, -como los que señala el artículo 73- mientras que otros mecanismos son especiales, como aquellos destinados exclusivamente a una de las Cámaras. En cualquier caso, todos atienden al mismo propósito esencial: Servir de freno y contrapeso entre poderes.

En simetría -comprensible pues se inserta en un Estado de corte federal, donde con las modulaciones propias de la idiosincrasia de cada entidad, las reglas son esencialmente las mismas- la Constitución Política del Estado de México contempla medios de control del Legislativo hacia las otras especializaciones del poder (por excelencia: la aprobación de la cuenta pública), y, en sentido recíproco, faculta a los restantes poderes constituidos para balancear una eventual reforma al sistema jurídico que, desde su perspectiva puede resultar inadecuada o, inclusive, puede llegar a trastocar los delicados equilibrios de la función de gobierno.

Un caso específico es el que el constituyente otorgó al Ejecutivo, en el evento de que el Gobernador del Estado considere preciso formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura.

En la especie, el artículo 59 de la constitución particular del Estado de México en vigor dispone:

Artículo 59.- El Gobernador del Estado, podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación durante un mismo período de sesiones.

La nueva votación de la Legislatura deberá realizarse durante el mismo período en que se reciban las observaciones. Si concluye el período ordinario, la Diputación Permanente convocará a período extraordinario de sesiones.

Para la aprobación de las observaciones enviadas serán necesarios los votos de al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes.

Es de advertirse que el dispositivo citado no alude, en su mandato, a una reforma especial, que por su naturaleza requiera de una mayoría calificada –como sería el caso de una reforma constitucional- sino que se refiere simplemente a “leyes o decretos que expida la Legislatura”.

Sobre el particular, la constitución estatal dispone que sea la Ley Orgánica del propio Poder Legislativo la que rijan la discusión y aprobación de las resoluciones que, esencialmente y salvo casos específicos, puede hacerlo por mayoría simple. Sin embargo, la ingeniería jurídica que estructura el último párrafo del artículo 59 antes citado, no sólo altera la dinámica habitual, sino que además introduce un elemento extralógico: ¡Impone una votación calificada para aprobar lo que antes validó por mayoría simple!

Quizás en un momento histórico pasado y bajo una tónica pregarantista, elevar los umbrales para la aprobación de observaciones que el Gobernador del Estado pudiese hacer sobre una resolución de la Legislatura podría leerse como un medio de defensa de la soberanía legislativa contra resistencias (que bien podrían interpretarse como invasión de competencias) del Ejecutivo contra actos del Legislativo, y sin embargo, en el espacio de un hondo siglo XXI, donde los poderes tradicionalmente en tensión ya constituyen poderes en sinergia, preservar esa fórmula, amén de desmesurado, resulta inatendible.

Lo hemos dicho antes: En el Estado de México, la división de Poderes articula, pero nunca separa; funciona, no fusiona.

Siendo distintos en el ejercicio de nuestras respectivas atribuciones legales, Legislativo y Ejecutivo nos equilibramos. Sin confundirnos, nos unimos. Sin someternos, servimos juntos a los mexiquenses.

Por eso es que, considerando que la ruta trazada está muy clara: “*reformar para transformar*”, en este año clave resulta indispensable, necesario, que continuemos cimentando las bases para una etapa mucho más esperanzadora de la construcción nacional, partiendo desde nuestra provincia.

Mostrando altura de miras; legislando con visión de largo alcance; continuaremos redactando leyes... para escribir la historia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura **Iniciativa de Decreto reforma el último párrafo del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

**DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue

Artículo 59.- ...

...

Las observaciones enviadas podrán aprobarse con el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de noviembre del año dos mil trece.



Dip. Guadalupe Gabriela
Castilla García.

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADA GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 2.128 del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un aspecto con el que concuerdan la mayoría de los autores sobre temas de Derecho Ambiental es que la determinación de la autoridad competente para aplicar la Ley sobre la materia constituye uno de los principales problemas en nuestro país. Esto no deja de ser una paradoja, ya que la determinación de la competencia debería ser una cuestión claramente resuelta en la legislación ambiental.

Por competencia se alude a la idoneidad legal atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos.

La competencia es entonces el conjunto de facultades que las normas jurídicas conceden a las autoridades del Estado para desempeñar sus funciones públicas; en este orden de ideas, una autoridad puede considerarse competente para conocer de determinado asunto cuando existan las disposiciones legales precisas que le concedan esa potestad.

Dentro de este contexto de definición estricta de competencias atribuidas a un órgano o dependencia de gobierno y conjugándolo con la armonización legislativa al derecho interno del Estado de México, que indiscutiblemente es un compromiso asumido con responsabilidad

por el gobierno estatal, la recientemente aprobada Ley del Agua para el Estado de México y Municipios tiene como objetivo impulsar y precisar las medidas para la administración y manejo eficiente y racional del vital líquido, precisando a las autoridades competentes para tal efecto, así como sus funciones y atribuciones.

Una vez que han sido establecidas las obligaciones de las autoridades en esta materia, resulta necesario armonizar los ordenamientos legales aplicables, en especial aquellos en donde la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios tiene especial relevancia, como lo es el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En su Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo I, el referido Código para la Biodiversidad del Estado de México, hace referencia a la derogada Ley del Agua del Estado de México, en un apartado tan importante como lo es el del *aprovechamiento y uso sostenible del agua y los ecosistemas acuáticos*, motivo por el cual se estima necesario precisar que el nuevo ordenamiento al cual deben apegarse las estrategias y acciones del aprovechamiento y uso sostenible del agua y los ecosistemas acuáticos en el Estado de México, debe ser la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, misma que está debidamente adecuada a las condiciones actuales de nuestra sociedad.

En virtud de lo anterior, la presente Iniciativa de Reforma, pretende armonizar el artículo 2.128 del Código para la Biodiversidad del Estado de México con la recientemente aprobada Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

El principal objetivo de la Iniciativa que se presenta es fortalecer el marco de acción legal de las autoridades facultadas tanto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, como en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Con base en las razones expuestas anteriormente, proponemos la presente Iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de Decreto correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ésta Honorable Legislatura el siguiente **Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2.128 del Código para la**

Biodiversidad del Estado de México para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADA

GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA

Distrito IV Lerma

DECRETO _____

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. Se **reforma** el artículo **2.128** del **Código para la Biodiversidad del Estado de México** para quedar como sigue:

Artículo 2.128. El uso racional, **administración, manejo eficiente, fomento a su cultura, promoción y concientización sobre el manejo sustentable y gestión integral** del agua, se regirá por la Ley del Agua para el Estado de México **y Municipios**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del año 2013.

Toluca, México, a ____ de diciembre de 2013



Dip. Enrique
Mendoza Velázquez.

**DIPUTADA ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Enrique Mendoza Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 61, fracción I, de la Constitución Política, así como en los artículo 28 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del

Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **iniciativa de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXIII, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendente a fomentar la generación de empleos para los adultos mayores**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de decreto que a continuación se presenta, tiene como finalidad propiciar un mejor mantenimiento a la infraestructura, parques y jardines en los municipios; así como generar fuentes de empleo para los adultos mayores.

La infraestructura en los municipios forma parte de la cultura e identidad de sus habitantes, apostar por su mantenimiento y mejora no es un lujo, sino una necesidad que en la actualidad debe cubrirse.

En la actualidad existe un gran número de ayuntamientos mexiquenses que tienen desgaste o falta de mantenimiento en su infraestructura, eso propicia una desagradable imagen e inclusive una falta de calidad en la prestación de los servicios a su cargo.

Por otra parte, los lugares de esparcimiento y recreación en los municipios han sido descuidados y en consecuencia, sus habitantes se han apartado de las actividades tendientes

al ejercicio, la lectura, la recreación y esparcimiento en general. Esto ha ocasionado que los jóvenes y niños que anteriormente hacían uso de parques y jardines, dediquen su tiempo en actividades que nada ayudan en su formación.

Con base en lo antes expuesto, es necesario que los ayuntamientos tomen las medidas necesarias para atender la mejora de la infraestructura, así como la conservación de parques y jardines, lo cual no requiere de un gasto mayor y mucho menos innecesario.

Uno de los sectores más desprotegidos de la población, son los adultos mayores, de los cuales un gran número, no cuentan con una pensión o un ingreso que les permita vivir de manera digna el tiempo de vida que les resta, dedicándose a recorrer las calles en busca un apoyo para su alimentación, vestimenta y salud, y con esto afrontar las consecuencias de su vejez.

En los últimos años se ha apostado por la contratación de personas de la tercera edad como empacadores en tiendas de autoservicio, circunstancia que ha sido funcional, sin embargo, esta medida no ha sido suficiente ya que muchos de ellos no encuentran el espacio laboral que propicie la obtención de los recursos necesarios para subsistir.

El Estado de México, se encuentra poblado por un considerable número adultos mayores que, cada vez más, desempeñarán un papel importante a través del trabajo voluntario transmitiendo su experiencia y conocimientos, cuidando a sus familias y con una creciente participación en la fuerza laboral

En conclusión, la presente iniciativa tiene como finalidad, que los municipios puedan orientar una mayor asignación presupuestal a la conservación de infraestructura, parques y jardines, mejorando con esto, la calidad de vida y prestación de servicios a sus habitantes y; por otra parte, esto permita fomentar la creación d fuentes de empleo para los adultos mayores, cuyo rubro sería el mantenimiento de la infraestructura municipal. Además, les permitirá desarrollar habilidades de recreación fundamentales para enfrentar la última etapa de su vida.

Con base en la exposición de motivos antes señalada, se somete a la consideración de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE:

**DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
TOLUCA, DISTRITO I**

DECRETO NÚMERO: _____

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXIII, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a la **XXII.** ...

XXIII. ...

Además, podrán fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que éste sea destinado a la generación empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento.

XXIV. a la **XLVI.** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días de mes de _____ de dos mil trece.

Toluca, Méx., a 28 de noviembre de 2013.



Dip. Octavio
Martínez Vargas.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

"Los niños de hoy son los ciudadanos del mundo del mañana, su supervivencia, su protección y su desarrollo son requisitos básicos para el desarrollo futuro de la humanidad, una de las principales metas del desarrollo de cada país, debe ser el ofrecer a la generación más joven conocimientos y recursos que le permitan satisfacer sus necesidades humanas básicas y aprovechar al máximo su potencial de desarrollo"

(Cumbre mundial a favor de la infancia; Naciones Unidas Nueva York)

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN I, 79 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, A NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE QUE EL ESTADO SEA GARANTE EN LA EDUCACIÓN ESPECIAL DE LOS MENORES EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA, (PRIMARIA.Y SECUNDARIA) PARA ELLO ME FUNDAMENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONSTITUYE UNA NUEVA ETAPA EN LA REFORMA EDUCACIONAL, UN NUEVO IMPULSO PARA QUE EFECTIVAMENTE LOS NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS QUE PRESENTAN NECESIDADES

EDUCATIVAS ESPECIALES HAGAN REALIDAD EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

2.- SIENDO LA EDUCACIÓN ESPECIAL UNA MODALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, CONSISTENTE EN OFRECER UNA RESPUESTA EDUCATIVA CON CALIDAD A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES Y APTITUDES SOBRESALIENTES Y/O DISCAPACIDAD, REQUIERE DEL GOBIERNO DE NUESTRO ESTADO, DE UNA INVERSIÓN PERMANENTE Y ADECUADA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y REFERIDAS A GARANTIZAR EL PRINCIPIO UNIVERSAL DE "EDUCACIÓN PARA TODOS".

3.- LA INTEGRACIÓN A LA ESCUELA REGULAR DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, SE REMONTA HACIA LOS AÑOS 60'S; PERO ES EN LA DECADA DE LOS 70'S CUANDO CONQUISTA SU PLENO DERECHO A LA EDUCACIÓN.

EN LA DECADA DE LOS 80'S SE PERFILAN REFORMAS IMPORTANTES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y SE PONEN EN MARCHA ESTRATEGIAS QUE TIENDEN A ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y SEGREGACIÓN, SUFRIDAS POR LOS EDUCANDOS EN RAZÓN DE SUS APTITUDES Y HABILIDADES SOBRESALIENTES O DE SU DISCAPACIDAD.

4.- LA DECADA DE LOS 90'S, SE CARACTERIZÓ POR LA REALIZACIÓN DE LAS DENOMINADAS; "**CUMBRES MUNDIALES A FAVOR DE LA INFANCIA**" LA PRIMERA DE ELLAS SE REALIZÓ EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1990 EN LA CD. DE NUEVA YORK; PARTICIPARON EN LA MISMA 71 JEFES DE ESTADO Y GOBIERNO, REPRESENTANTES DE 86 PAÍSES (ENTRE ELLOS MÉXICO), Y SE CONTÓ CON LA PARTICIPACIÓN DESTACADA DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

EN ESTA PRIMERA CUMBRE SE APROBÓ LA DECLARACIÓN SOBRE LA SUPERVIVENCIA, LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL NIÑO, ASI COMO TAMBIÉN EL PLAN DE ACCIÓN CORRESPONDIENTE PARA LOGRAR ESTOS PROPÓSITOS Y LA METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO QUE SE DEBERÍA DE ADOPTAR POR LAS NACIONES PARTICIPANTES A LO LARGO DE ESA DECADA.

LOS ACUERDOS SUSCRITOS POR LOS JEFES DE ESTADO ASISTENTES,

COMPROMETÍAN RECURSOS ECONÓMICOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS MENORES Y ESTABLECÍAN, ADEMÁS, OBLIGACIONES PARA QUE LOS PAISES QUE SUSCRIBIERON LA DECLARACIÓN RESPECTIVA, EN ATENCIÓN A SU INFANCIA.

5.- EN CADA UNA DE LAS CUMBRES MUNDIALES A FAVOR DE LA INFANCIA, SE HIZO MENCIÓN DE LOS NIÑOS DISCAPACITADOS, PROCURÁNDOSE ENCONTRAR MEDIDAS Y MECANISMOS QUE LOGRARAN SU INTEGRACIÓN, ASÍ COMO SE GARANTIZARA SU DERECHO A SER EDUCADOS.

A PARTIR DE LA DENOMINADA CONFERENCIA DE **JOM TIEM**, CELEBRADA EN 1994 SE RATIFICARON LOS COMPROMISOS EDUCATIVOS CONTRAIDOS POR LAS NACIONES QUE PARTICIPARON EN LAS MISMAS. DÁNDOSE LUGAR A QUE LOS GOBIERNOS COINCIDIERAN EN LA NECESIDAD DE ESTABLECER NUEVAS POLÍTICAS QUE PERFECCIONARAN LAS PRESTACIONES EDUCATIVAS, **ESPECIALMENTE PARA QUIENES SE ENCONTRABAN EN SITUACIONES DE DESVENTAJA, A FAVOR DE LOS NIÑOS Y JÓVENES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.**

6.- EN ESE PERIODO, NUESTRO PAÍS REALIZÓ ALGUNAS ACCIONES IMPORTANTES, QUE NO FUERON SUFICIENTES PARA ATENDER EL RUBRO DE LA EDUCACIÓN DE MENORES DISCAPACITADOS. A PARTIR DE 1994, LAS ACCIONES MÁS IMPORTANTES REALIZADAS POR NUESTRO GOBIERNO, SE HAN CONCRETADO A REALIZAR CONGRESOS INTERNACIONALES, DONDE SE DISCUTE EL TEMA DE LA DISCAPACIDAD Y A INCORPORAR EN 1995, EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EL "PROGRAMA NACIONAL PARA EL BIENESTAR Y LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

7.- EN LA ACTUALIDAD PROMOVER UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, ES UNA DE LAS CINCO METAS QUE SE PROPONE EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018, POR LO QUE SIENDO LA EDUCACIÓN UNA DE LAS CINCO METAS, PARA EL PRESENTE CICLO ESCOLAR, DEBE SER EL ACCESO UNIVERSAL A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y FINALIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LO MENOS EN UN 95% DE LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR. ESTO INCLUYE A TODOS

LOS NIÑOS EN ESA EDAD, COMO LO CORROBORA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE ESTABLECE:

"... LA EDUCACIÓN ESPECIAL ESTA DESTINADA A INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES TRANSITORIAS O DEFINITIVAS, ASÍ COMO A AQUELLOS CON APTITUDES SOBRESALIENTES. PROCURA ATENDER A LOS EDUCANDOS DE MANERA ADECUADA A SUS PROPIAS CONDICIONES, CON EQUIDAD SOCIAL.

TRATÁNDOSE DE MENORES DISCAPACITADOS, ESTA EDUCACIÓN PROPICIARA SU INTEGRACIÓN A LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, PARA QUIENES NO LOGREN ESTA INTEGRACIÓN, ESTA EDUCACIÓN PROCURARÁ LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE APRENDISAJE PARA LA AUTONOMÍA, CONVIVENCIA SOCIAL Y PRODUCTIVA.

ESTA EDUCACIÓN INCLUYE ORIENTACIÓN A LOS PADRES Y TUTORES, A LOS MAESTROS Y PERSONAL DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR QUE INTEGREN A ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECIALES DE EDUCACIÓN".

8.- EN CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO LEGAL, EN NUESTRA ENTIDAD, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, RESALTA COMO UNO DE SUS OBJETIVOS PRIORITARIOS SER RECONOCIDO COMO EL GOBIERNO DE LA EDUCACIÓN, ASEGURANDO EL PLENO DERECHO A UNA EDUCACIÓN BÁSICA CON CALIDAD; SIN EMBARGO, NO SE HAN INVERTIDO LOS SUFICIENTES RECURSOS ECONÓMICOS PARA CONTRATAR AL PERSONAL ACADÉMICO ESPECIALIZADO EN ATENDER A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE REQUIEREN DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

LO ANTERIOR SE APRECIA CON CLARIDAD SI EVALUAMOS EL COMPROMISO QUE NUESTRA ENTIDAD ADQUIRIÓ EN EL AÑO DEL 2006 DENTRO DEL "PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DE LA INTEGRACIÓN EDUCATIVA" CONSISTENTES EN AMPLIAR LAS DENOMINADAS UNIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LA EDUCACIÓN REGULAR (U.S.A.E.R) PARA ALCANZAR EN CADA ENTIDAD UNA COBERTURA DE AL MENOS 10% DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA, META QUE HASTA HOY EN DÍA NO SE HA CUBIERTO.

EN FECHTO, LAS U.S.A.E.R QUE ACTUALMENTE EXISTEN EN NUESTRA ENTIDAD NO CORRESPONDEN A LA DEMANDA DE EDUCACIÓN ESPECIAL TODA VEZ DE LAS EXISTENTES, QUE SON MÁS DE 150, NO CUBREN LAS OBLIGACIONES LEGALES, QUE EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL HA CONTRAÍDO EL ESTADO, NI MUCHO MENOS LA DEMANDA DE LOS EDUCANDOS QUE REQUIEREN DE DICHA ATENCIÓN E INTEGRACIÓN.

EL PERSONAL QUE ACTUALMENTE LABORA EN LAS MISMAS, ES INSUFICIENTE NO SOLO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS EDUCANDOS QUE REQUIEREN DE SUS SERVICIOS, SINO TAMBIÉN PARA COMPLETAR LA PLANTILLA LABORAL REQUERIDA PARA SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO.

ES DECIR, QUE SOLO PARA CONSOLIDAR LAS UNIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LA EDUCACIÓN REGULAR QUE YA EXISTEN EN NUESTRO ESTADO, SE REQUIERE DE INCREMENTAR A PROFECIONISTAS ESPECIALIZADOS PARA ATENDER NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

A ESTE REQUERIMIENTO. HABRÍA QUE AGREGAR, QUE PARA DARLE CONTINUIDAD A ESTE TIPO DE EDUCACIÓN, EN EL OBLIGATORIO NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, SE NECESITA LA CREACIÓN DE UNA U.S.A.E.R., CUANDO MENOS EN CADA UNA DE LAS 31 ZONAS ESCOLARES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN QUE SE DIVIDE NUESTRA ENTIDAD, SIENDO LA META ESTABLECER EN CADA UNA DE LAS SECUNDARIAS EXISTENTES EN NUESTRO ESTADO LAS UNIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LA EDUCACIÓN REGULAR. EL MISMO REQUERIMIENTO LO SERÁ PARA LOS DENOMINADOS CENTROS DE ATENCION MÚLTIPLE (CAM).

LA INICIATIVA DE DECRETO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE PRETENDE ADICIONAR AL ARTÍCULO 66, UN SEGUNDO PÁRRAFO QUE RESALTA LA OBLIGATORIEDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LA EDUCACIÓN REGULAR, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS SECUNDARIAS EXISTENTES EN NUESTRO ESTADO, ASI COMO LA OBLIGATORIEDAD DE INCLUIR EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CENTROS

DE ATENCIÓN MÚLTIPLES EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y QUE EN ESTE ACTO PROONGO A ESTA SOBERANÍA, CONTRIBUIRÁ A LA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN DE NUESTROS NIÑOS Y JÓVENES, HACIÉNDOSE REALIDAD EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA TODOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A USTEDES CC. MIEMBROS DE ESTA H. ASAMBLEA, SOMETO A CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS

DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS

DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDÉZ

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN

DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA

DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

DIP. ARMANDO SOTO ESPINO

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona al artículo 66 de la Ley de Educación del Estado de México un segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 66.- Tratándose de menores de edad con discapacidad.

Para el fortalecimiento de la educación especial y de la integración educativa, será obligatorio que en todas y cada una de las escuelas de educación inicial, primaria y secundaria, existan las unidades de servicio de apoyo a la educación, así como la inclusión de la educación secundaria en los Centros de Atención Múltiple, para ello el estado asignará en cada ejercicio fiscal del año correspondiente, recursos suficientes a la Secretaría de Educación, para contratar a especialistas en materia de educación especial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, México a 28 de Noviembre de 2013



Dip. Saúl
Benítez Avilés.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78,79, 81 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito **Diputado Saúl Benítez Avilés**, en representación del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa que adiciona al Título Tercero, la Sección Tercera “Del Banco de Inversión de Proyectos” y los artículos 67 Bis al Nonies a la Ley de Fomento Económico para Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso para el desarrollo económico, social y administrativo, debe atender las necesidades básicas de todo ser humano, para ello se requiere contar con la eficiencia y capacidad para generar altos índices de crecimiento económico y mejores niveles de bienestar para sus habitantes.

Lo anterior, nos conlleva a debemos contribuir a que el Estado de México sea una entidad con un alto grado de competitividad, que según el Foro Económico Mundial lo define en tres niveles: a nivel de país, de sector económico y a nivel empresa, es decir: Un país competitivo es aquel que ofrece un ambiente favorable para los negocios; un sector económico competitivo es aquel que ofrece potencial para crecer y un atractivo rendimiento sobre la inversión; y, una empresa competitiva es aquella que produce y vende bienes y servicios de calidad superior y costos inferiores a sus competidores.

Por lo anterior debemos entender que la competitividad es “la habilidad para atraer y retener inversiones y talento”¹, a lo que muchos empresarios manifiestan que una de las condiciones más importantes para el desarrollo del potencial emprendedor es tener un ambiente propicio para los negocios.

En ese sentido, las políticas implementadas desde los gobiernos estatales tienen un gran efecto sobre la productividad de las empresas y la competitividad de las economías al impactar directamente sobre variables tan fundamentales como el entorno regulatorio y político, el acceso al financiamiento, el establecimiento de impuestos o la estabilidad macroeconómica.

Para ello, la presente iniciativa pretende precisamente a coadyuvar con aquellos empresarios que tiene la visión emprendedora para elevar la competitividad en el Estado de México, que si bien han podido entablar un proyecto o una inversión que genera empleos y riqueza para una región, les es necesario un impulso financiero o estratégico para elevar su competitividad.

Hay que ser conscientes que el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME) “es un instrumento que busca apoyar a las empresas en particular a las de menor tamaño y a los emprendedores, con el propósito de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, el fortalecimiento de las empresas y la creación de nuevos negocios”, pero también hay que ser realistas no todos los emprendedores o empresarios pueden esperar a cumplir con todos los requisitos que se solicitan, sobre todo si deben pasar por un periodo de incubación o bien requieren formar una sociedad para la expansión o crecimiento de su empresa.

¹ Preparando a las entidades federativas para la competitividad: 10 mejores prácticas. México 2006: IMCO-EGAP

Podemos partir de un supuesto realista: los pequeños empresarios se comprometen más en los procesos de innovación en la medida que sus ideas son tomadas en cuenta, por ello el propósito de esta iniciativa de decreto en la cual se crea un Banco de Inversión de Proyectos, se sustenta en poder enlazar a aquellos que pueden ofertar sus ideas y que no cuentan con un capital para su elaboración o bien aquel que tiene un capital y que es deseoso de poder invertir, esta banco que se pondría en marcha bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiende a establecer este puente en forma ordenada para la realización de proyectos bajo mecanismos alternativos de vigilancia o de confianza entre los entes interesados.

Su puesta en marcha mediante las tecnologías de la información llevaría a poder ofertar a nivel mundial aquellos proyectos que por sus características sean específicos para capitales que puedan invertir, fomentar empleos y hacer de éstos un desarrollo económico y social en todas las localidades de nuestra entidad.

Cabe aclarar que estos Bancos de Inversión de Proyectos han permitido en economías principalmente de centro y sur américa encontrar capitales a ideas innovadoras para un mejor desarrollo sostenible en regiones rurales, inclusive atraer financiamiento de organizaciones mundiales y que en forma visionaria han mejorado su forma de vivir, ejemplo de ello podemos citar las diversas convocatorias de Inversión que se realizan por el sector empresarial, la cual tiene el propósito de involucrarse de manera activa en proyectos que impulsen el desarrollo sustentable, el desarrollo de la innovación y la tecnología, y la disponibilidad de talento técnico.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ésta H. Legislatura, el proyecto de decreto adjunto que adiciona al Título Tercero, la Sección Tercera “Del Banco de Inversión de Proyectos” y los artículos 67 Bis al Nonies a la Ley de Fomento Económico para Estado de México, para que de estimarlo procedente y oportuno se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al Título Tercero, la Sección Tercera “Del Banco de Inversión de Proyectos” y los artículos 67 Bis al 67 Nonies a la Ley de Fomento Económico para Estado de México para quedar como sigue:

Sección Tercera

“Del Banco de Inversión de Proyectos”

Artículo 67 Bis.- La Secretaría organizará y coordinará el Banco de Inversión de Proyectos con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para establecer el vínculo con la actividad emprendedora de nuevos negocios y a la expansión de negocios existentes susceptibles de ser financiados.

Artículo 67 Ter La Secretaría establecerá el Banco de Inversión de Proyectos, en el que inscribirá, de manera sistematizada, la información que obtenga a través del sistema a que se refiere el artículo anterior.

El Banco de Inversión de Proyectos será público, no tendrá efectos constitutivos, ni surtirá efectos contra terceros.

Artículo 67 Quarter.- Los emprendedores de nuevos negocios y para la expansión de negocios existentes establecidos en la Entidad podrán solicitar a la Secretaría su inscripción en el Banco de Inversión de Proyectos. Para ello deberán proporcionar la información relativa a sus datos, actividad económica y sus características, en los términos del Reglamento. La información solamente podrá ser utilizada para fines del Banco de Inversión de Proyectos.

Los emprendedores de nuevos negocios y para la expansión de negocios existentes deberán dar aviso a la Secretaría de las modificaciones a la información previamente proporcionada.

Artículo 67 Quintus.- Previo a la inscripción de la empresa en el Banco de Inversión de Proyectos, el IME deberá realizar el análisis de la viabilidad de los proyectos presentados por emprendedores, a efecto de cerciorarse de que el proyecto a inscribir:

- I. Está domiciliada en el Estado;
- II. Tiene al menos un centro de operaciones en el Estado;
- III. Tributa en el Estado; y
- IV. Cumple, en su caso con los criterios de sustentabilidad establecidos en el artículo 16 de la Ley.

Verificado lo anterior, la Secretaría inscribirá en el Banco de Inversión de Proyectos. La inscripción en el registro será gratuita. El Reglamento establecerá las bases para la conservación en el Banco de Inversión de Proyectos.

Artículo 67 Sextos.- La inscripción a que se refiere el artículo anterior se cancelará cuando:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. Fallezca el titular, en caso de persona física;
- III. Se liquide o extinga, tratándose de persona jurídica colectiva; y
- IV. Lo determine la Secretaría si se comprueba que la persona física o jurídica colectiva dejó de cumplir con los requisitos previstos para la inscripción en el Banco de Inversión de Proyectos.

Artículo 67 Séptimos.- Las emprendedores de nuevos negocios que establezcan por medio del Banco de Inversión de Proyectos el financiamiento para el establecimiento de su empresa, gozarán de los beneficios previstos en el artículo 48 y los incentivos del artículo 49 de la presente Ley.

Artículo 67 Octies.- La Secretaría promoverá que las administraciones municipales promuevan la inscripción en el Banco de Inversión de Proyectos a los emprendedores de nuevos negocios y aquellos que requieran la expansión de sus negocios.

Artículo 67 Nonies.- La Dirección General de Atención Empresarial promoverá en los módulos de atención empresarial la inscripción de los emprendedores de nuevos negocios y aquellos que requieran la expansión de sus negocios, así como en la de los municipios para atender las solicitudes que deban atenderse.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La Secretaría emitirá el Reglamento del Banco de Inversión de Proyectos dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los ____ días del mes de julio del año dos mil trece.

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, Méx.
05 Diciembre 2013.



Dip. Leonardo
Benítez Gregorio.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe Diputado Leonardo Benítez Gregorio, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, **Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 13-A del Reglamento del Poder Legislativo, con la finalidad de incorporar a la Comisión de Asuntos Internacionales como Comisión Permanente, así mismo asignar sus facultades,** en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Comisiones son la base de la división y especialización del trabajo Legislativo, persiguen como finalidad agilizar atención y resolución de los asuntos turnados por el pleno de la Legislatura, ya que son estas las encargadas del estudio y dictamen de las iniciativas.

En las Comisiones se da vida a la actividad parlamentaria, por esos motivos resulta necesario que el marco normativo señale con precisión el estatus por el que fueron creadas, es decir si son permanentes o temporales.

La especialización en los temas específicos de cada comisión, su análisis y los resultados obtenidos de manera colegiada y plural dentro de estas, son las herramientas que le permiten al legislador un pleno conocimiento de los temas y por ende un criterio más amplio en la toma de decisiones.

Por lo anterior la Comisión de Asuntos Internacionales se ha creado para que funcione como cuerpo intermedio entre la ciudadanía y el poder legislativo, para que logre coadyuvar entre los ciudadanos y las instancias tanto nacionales como internacionales, en el apoyo integral que merecen los mexiquenses que se encuentren en territorio extranjero y a sus familiares, en términos de la legislación aplicable.

La Comisión atenderá en el ámbito Internacional, aquellos asuntos que procuren al Estado y cuyo propósito sea el beneficio de la Sociedad mexiquense, a través de la construcción de proyectos de hermanamiento con la finalidad de empezar a entrelazar los lazos con otros países con la intención de llevar a cabo actividades en materia de cultura, educación y comercio;

Las misiones comerciales, en otros Estados, donde cuentan con comisiones legislativas de asuntos internacionales, son de vital importancia para la promoción del comercio, participación en exposiciones y ferias, con la intención de generar fomento e impulso nacional e internacional a todas las comunidades de nuestro Estado.

Consideramos que es necesario darte certeza jurídica a esta comisión, con la finalidad de estrechar los lazos de cooperación con ONG's que participan en actividades internacionales, además se busca tener la colaboración activa y determinante con la UNICEF, en aras de conocer y atraer los programas internacionales que permitan generar mejores condiciones de vida para nuestros niños mexiquenses.

El intercambio de experiencias con organismos federales y Estatales de otras naciones, que con base en sus experiencias, nos permitan enfrentar con éxito temas prioritarios y comunes que nos permitan desarrollar políticas públicas y un marco normativo acorde a los temas contemporáneos.

Nuestro objetivo es que la comisión tenga una visión integral del ámbito internacional que nos permita definir líneas de acción específicas en torno a temas prioritarios para nuestra entidad como lo es educación, derechos humanos, turismo, desarrollo económico, prevención de la delincuencia entre otros.

Buscamos apoyar de manera decidida, dentro de nuestro marco normativo a los migrantes mexiquenses, generando convenios de hermanamiento entre entidades fronterizas por donde los mexiquenses cruzan a los Estados Unidos de Norteamérica, con la finalidad de generar condiciones de respeto a los derechos humanos y apoyo legal en el supuesto de ser requerido.

Consideramos que en el Estado de México, la Legislatura no desarrollado las actividades en materia internacional de manera decidida, no se ha dado el tiempo necesario ni el espacio para desarrollar este tema internacional que es de vital importancia para generar en el ámbito de nuestras competencias el apoyo decidido que nos permitan a través de los hermanamientos generar bienestar social, cultural y económico para los mexiquenses.

El tema de migración de parte sur y norte de nuestra entidad requiere un análisis a fondo que nos permita identificar las razones que han hecho que estas regiones disminuyan considerablemente su población, misma que trae por consecuencia la desintegración familiar y el desinterés de continuar con sus estudios ya que solo ven como oportunidad de desarrollo la migración como única forma de superación, generando con este sueño de mejorar sus condiciones de vida el fomento de actividades tan denigrantes como la trata de personas y el trafico ilegal de mexiquenses por medio de los personajes conocidos como polleros, es necesario atender la descomposición del tejido social por causa del abandono de sus comunidades ya que ello trae pueblos fantasmas en los cuales es imposible reactivar la economía por el abandono de grandes cantidades de mexiquenses.

El Grupo Parlamentario del PRD consciente de estas condiciones considera prioritario darle viabilidad a la Comisión de Asuntos Internacionales y se aleje de ser un órgano más dentro de la Legislatura creado sin funciones y sin objetivos precisos que permitan generar condiciones de bienestar a todos lo que habitamos éste Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. LVIII Legislatura la siguiente iniciativa, para que de estimarla conveniente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO.-Se adiciona un último párrafo al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:

Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:

...

- Asuntos Internacionales

SEGUNDO.-Se adiciona el artículo 13-A, la fracción XXXIII para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

I-XXXII . . .

XXXIII.- La Comisión de Asuntos Internacionales, conocerá de los temas e iniciativas siguientes:

- a). Celebrar con autorización de la Junta de Coordinación Política, los convenios de Hermanamiento con otras entidades internacionales.

- b). Coadyuvar dentro del marco normativo, con las instancias competentes tanto nacionales como de otros países en el apoyo integral a los mexiquenses que se encuentren en el extranjero y a sus familiares.

c). Participar en la promoción, desarrollo de convenios comerciales, fomento turístico, desarrollo económico, en temas de seguridad y con organismos internacionales en materia de respeto y reconocimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

d). Generar las condiciones y los acuerdos para establecer una red o asociaciones de Comisiones de Asuntos Internacionales con las entidades que cuenten con esta figura legislativa, y

e) Las demás que le confiera la Junta de Coordinación Política, la Presidencia de la Legislatura y la Diputación Permanente.

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de dos mil doce.



“2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”



Toluca de Lerdo, México a 5 de junio de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Dip. Ana Yurixi
Leyva Piñón.

En ejercicio de las facultades que confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78,79, 81 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su propio Reglamento, la suscrita **Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desventaja jurídica, política, económica y social de las mujeres, se debe a una desigualdad histórica que ha colocado a los hombres en una posición de poder, dominio y supremacía respecto a las mujeres. Mientras que éstas, ocupan posiciones subordinadas, de inferioridad, desventaja e incluso dependencia. Estas desigualdades entre los géneros producen brechas en el desarrollo, en el acceso y disfrute de los derechos y en la participación, es decir, en casi todos los aspectos de la vida social de las comunidades. Tradicionalmente las mujeres han ocupado los puestos laborales más bajos y peor remunerados, con poco acceso a la educación, la propiedad de la tierra, la vivienda, la alimentación e incluso a la salud. En cuanto a su participación civil o política, ha sido y es proporcionalmente mucho menor y bajo reglas discriminatorias, propiciando bajo acceso a los cargos más altos de las empresas, las organizaciones sociales y el Estado.

Por lo anterior, el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido a nivel internacional y nacional, promulgándose diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio y la violencia que han sufrido las mujeres en sus sociedades.

En cuanto a la violencia contra las mujeres de igual forma es histórica, por citar un ejemplo, en el mundo antiguo (Grecia y Roma) se llegó a considerar a las mujeres propiedad privada de los hombres, tan solo por el hecho de ser los *pater familias*. En el estado moderno, porque en sus orígenes (siglos XVIII y XIX), no fueron consideradas sujetos de derechos y mucho menos ciudadanas.

La lucha de las mujeres en contra de la violencia que sufren por el hecho de ser mujeres, ha sido fundamental para la conquista de su igualdad jurídica. Desde la segunda mitad del siglo XIX pugnarón por reformas legales para adquirir derechos civiles, el establecimiento de la separación y el divorcio ante circunstancias de violencia. De igual forma, buscaron la adopción de medidas de apoyo para las víctimas de violencia conyugal, el derecho al voto y a la educación, que consideraron esenciales para revertir su posición de subordinación.

La conquista formal de derechos civiles y políticos de las mujeres se logró durante el siglo XX, así en 1928 con la Sexta Conferencia Internacional Americana se crea la Comisión Interamericana para la Mujer (CIM), primer Organismo Intergubernamental que analizó y promovió el estatus jurídico de la mujer.

Para 1937 la Liga de las Naciones, antecesora de la ONU, establece un Comité de Expertos sobre el Estatus Legal de la Mujer, colocando el tema de los derechos de las mujeres en la agenda internacional.

En 1938, la Convención Interamericana emite la Declaración de Lima a favor de los derechos de la Mujer recomendando a los miembros revisar y atender el tema de la discriminación femenina en los Códigos Civiles.

Para 1945, la carta que funda la O.N.U. establece el principio de igualdad de derechos y de trato entre mujeres y hombres, seguida en 1946 con el establecimiento del Comité sobre el Estatus Legal de la Mujer que entre los años 50s y 60s prepara la propuesta de cambios legislativos que dieron acceso a las mujeres a la educación, al empleo remunerado, la seguridad social y la participación política, entre otras.

En 1975, se realiza en México la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, además de las evidencias del atraso y la desigualdad que prevalecían y prevalecen, se dieron las primeras reflexiones sobre el problema de la violencia familiar, considerándolo un problema social. Para la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer (Copenhague, 1980) se adopta la primera resolución sobre la violencia hacia la mujer, declarándola un crimen contra la humanidad. No es sino hasta la Tercera Conferencia Mundial de la Mujer (Nairobi, 1985) cuando definitivamente se considera a la violencia hacia las mujeres como un problema que involucra a la comunidad internacional.

Vale la pena mencionar que como parte de los trabajos para atender el problema de la violencia contra las mujeres, el 18 de diciembre de 1979, por medio de la resolución 34/180 la Asamblea General de las Naciones Unidas, deja abierta a firma de los Estados parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, la cual el estado Mexicano ratificó. Posteriormente en 1990 el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas reconoce que la generalización del problema de la violencia en contra de las mujeres trasciende clases, razas, culturas y niveles de ingreso y conmina a todos los estados miembros a atender el problema con medidas urgentes y eficaces para erradicar su incidencia, por lo que se conforma un Grupo de Especialistas para la preparación de un marco jurídico general el cual sesiona en Viena en 1991 y para 1992 consolida su propuesta, por lo que se incluye formalmente la violencia de género como discriminación.

Asimismo, se crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW), que es un Organismo que tiene por objeto vigilar la ejecución de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

En junio de 1993, durante la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos que se realizó en Viena, surge **la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, acordada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de este mismo año y que define por primera vez la violencia contra las mujeres como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer” incluyendo “las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Es importante destacar que en el contexto social latinoamericano, la Organización de los Estados Americanos propuso adoptar, firmar y ratificar, en su Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones, celebrado en Belém do Pará en junio de 1994, una Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

De igual forma que en la Resolución 19 de Naciones Unidas, en esta Convención se destaca el reconocimiento por parte de los Estados firmantes de que, la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para el desarrollo individual y social y para su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Esta Convención, es la más ratificada dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y define la violencia como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito “público como en el privado”.

A nivel nacional, se publicó el 1 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la federación, la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde se establecen los principios y criterios desde la perspectiva de género, para orientar las políticas públicas y reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo con claridad la responsabilidad del Estado en la materia.

En esta Ley, se retoma el concepto de **“violencia feminicida”** como: **la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado y que culmina con diversas formas de muerte violenta de mujeres.** (art.21 de la Ley)

En este tema que tanto lastima a la sociedad la ley General establece una de las medidas más innovadoras, me refiero a la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, que es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. (art.22 de la Ley)

Este mecanismo, aunque se encuentra incorporado en la ley, no se lleva a cabo, cuando realmente debería ser una de las respuestas ante la alta incidencia de violencia feminicida y de políticas gubernamentales eficaces para enfrentarla; incluso, ante la negación del problema y su sesgo político, a su gravedad y a la negligencia de las autoridades locales y federales que no responden de manera adecuada ante este grave problema, no solo en el estado de México, sino en diferentes partes del país.

Esta Alerta, es un recurso jurídico, más no político, que obliga a los tres órdenes de gobierno a actuar de manera articulada, para atender la problemática desde una perspectiva de género, de manera pronta y expedita, sin dilación. Se trata de una medida emergente que no está encaminada a demeritar las acciones de gobierno, por el contrario, esto implica acciones gubernamentales de investigación, procuración y administración de justicia, que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, a la detención y el proceso de los agresores y al acceso a la justicia de familiares de las víctimas. Incluye medidas de prevención para evitar que la violencia feminicida continúe.

A pesar de los avances logrados en la legislación que protege la seguridad y la vida de las mujeres en diversos países del continente americano como lo son México, Guatemala, El Salvador y Honduras, se han extendido formas extremas de violencia contra las mujeres, como son los asesinatos.

Enmarcados en la violencia contra las mujeres definida en la Convención de Belém Do Pará, estos asesinatos se han nombrado de manera particular en nuestro país como **feminicidios** o en otros países Guatemala, Costa Rica y Chile se les ha nombrado **femicidios**.

Una característica de los asesinatos de mujeres, es la brutalidad con la que se les priva de la vida. Datos disponibles en el registro de estas defunciones muestran diferencias en los medios usados en los asesinatos de hombres y de mujeres. Mientras en dos tercios de los homicidios, los hombres mueren por agresiones con armas de fuego, en los asesinatos de las mujeres es más frecuente el uso de medios más primitivos y brutales, tales como: el ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión; y se usan objetos cortantes, tres veces más que en los asesinatos de los hombres.

Una de cada cinco mujeres es asesinada directamente a manos de su agresor y en 5 % de los casos es quemada con sustancias o con fuego. La violencia y brutalidad con que se última a las mujeres indica la intención de agredir de diversas maneras su cuerpo, antes o después de privarla de la vida.

La promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, ha implicado un proceso de armonización legislativa para que las entidades federativas del país, adecuen su marco jurídico y reglamentario así como sus Códigos Penales y Civiles.

A nivel local, el Estado de México es una de las entidades que mayor índice de violencia contra la mujer y feminicidios presenta; al respecto, la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos y el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, han logrado identificar un patrón sistemático de violencia contra las mujeres, generado por la falta de investigación, juzgamiento y sanción por el Sistema de Administración de Justicia de la entidad.

Desde el inicio de la administración estatal pasada en el año 2005 hasta el año 2010, se registraron 1003 casos de presuntos feminicidios, concentrándose el 54 por ciento en los siguientes municipios de la entidad:

- 1º Ecatepec de Morelos con 118 casos,
- 2º Netzahualcóyotl con 71 casos,
- 3º Tlalnepantla de Baz con 53 casos,
- 4º Toluca con 45 casos,
- 5º Chimalhuacán con 42 casos,
- 6º Naucalpan de Juárez con 40 casos,
- 7º Tultitlán con 35 casos,
- 8º Ixtapaluca con 31 casos,

9º Valle de Chalco con 30 casos; y

10º Cuautitlán Izcalli con 25 casos.

Seis de cada diez mujeres asesinadas en la entidad fueron victimadas en actos que implicaron un alto grado de violencia que evidencian el uso excesivo de la fuerza física, la saña que plasma la discriminación en las que fueron sometidas. La mayoría de los asesinatos de mujeres corresponde a jóvenes que tenían entre 11 y 30 años de edad (46%), en el 56.72% de los crímenes las autoridades desconocen quién fue el homicida. Sólo en los casos donde el asesinato fue cometido por una persona conocida (pareja, familiar o vecino) la autoridad conoce la identidad del victimario (35.47%), lo han podido consignar.

La situación legal de los casos hasta el 2010 es que en 522 casos no se sabía quién las había asesinado ni las razones por las cuales se les privo de su vida, excusándose la autoridad en “la falta de elementos para perseguir a los culpables y el desconocimiento de la identidad de muchas de las víctima impiden ejecutar acción penal contra los culpables”

Por estas razones, en diciembre de 2010 el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio solicitó al Sistema Nacional para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se emitiera la Declaratoria de Alerta de Género, por el contexto de violencia feminicida en el Estado de México, sin embargo el 11 de enero de 2011 en sesión extraordinaria, sin fundamentación y motivación decidió no emitir la declaratoria de la alerta de género y por el contrario antepusieron intereses políticos por encima de la vida, libertad y seguridad de las mujeres en esa entidad.

A un año de que se negó la de Declaratoria de Alerta de Género, la situación del contexto de violencia contra las mujeres sigue siendo incierta, simplemente de la información proporcionada por la Procuraduría reconoce que en el año 2011 se cometieron 282 asesinatos de mujeres en la entidad, en el 63% de los casos las víctimas murieron por actos que implican el uso excesivo de la fuerza, en el 76% de los casos se ignora la relación de la víctima con el victimario, sin embargo aun con estos datos la procuraduría sólo investiga como feminicidios 53 casos.

Otra preocupación que radica en el Estado de México son las desapariciones de mujeres, simplemente en el 2011 se registraron 569 casos de los cuales el 62% eran mujeres entre los 10 y 20 años de edad.

Con la información anterior, confirmamos que las acciones implementadas por el Estado de México, no corresponden a la verdadera problemática de la violencia contra las mujeres y la falta de acceso a la justicia para las mujeres, pues aun cuando se dotaron de recursos, y competencias a ciertas instancias, no resolvieron de fondo la discriminación e impunidad que persiste en estas instituciones creando un contexto de simulación en esta entidad.

En este orden de ideas, el Comité de la CEDAW observa con preocupación que hay disposiciones claves de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que no se han aplicado, y señala que el Estado parte ha establecido un mecanismo nacional para hacer frente a la violencia contra la mujer, pero le preocupa que la capacidad y los recursos asignados al mecanismo nacional no se hayan fortalecido lo suficiente para garantizar una coordinación eficaz entre los diferentes órganos que la componen, como por ejemplo entre el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, y observa con preocupación los aplazamientos en la aplicación de los mecanismos de protección previstos en la Ley, para las mujeres que son víctimas de violencia, en particular el lento proceso a nivel estatal en la integración de las **órdenes de protección** en su legislación y su aplicación. Señala a la vez con profunda preocupación e inquietud las ineficacias en el procedimiento que impiden la activación del Mecanismo de Alerta de Género.

Por lo anterior el Comité exhortó al Estado parte a:

- a) Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para que ejecute de manera eficiente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres en los 32 estados de la república.
- b) Que el Estado parte, revise el mecanismo nacional en vigor para hacer frente a la violencia contra las mujeres con miras a simplificar los procesos y mejorar la coordinación entre sus miembros, y fortalecer su capacidad en los tres órdenes de gobierno, con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para aumentar su eficacia en la ejecución de su mandato.
- c) Acelerar la protección de las Órdenes de Protección a nivel estatal y garantizar que las autoridades competentes sean conscientes de la importancia que tiene emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las

medidas necesarias para mantener su duración hasta que la víctima de violencia deje de estar en riesgo.

- d) Abordar urgentemente los obstáculos que limitan la activación del Mecanismo de Alerta de Género.

En julio de 2012, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, emitió una serie de recomendaciones relacionadas con el contexto general y violencia por motivos de género, en donde manifiesta su preocupación por los altos índices de inseguridad y de violencia, y que estos afecten de forma negativa a la población, en particular a las mujeres en el disfrute de sus derechos humanos. Asimismo, le preocupa que la estrategia de seguridad pública contra la delincuencia organizada, combinada con la impunidad y corrupción persistente haya contribuido a la intensificación de la discriminación y violencia generalizadas contra las mujeres en el Estado mexicano, basadas en actitudes patriarcales, minimizando el fenómeno y haciéndolo invisible.

También le preocupa que las mujeres se vean sometidas a unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia doméstica, desapariciones forzosas, torturas y asesinatos, **en particular el feminicidio**.

En este sentido, el numeral 17 de las Observaciones finales del Comité Para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, hace referencia a que en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define el feminicidio como la forma extrema de violencia de género contra la mujer, producto de la violación de sus derechos humanos, tanto en lo público como en lo privado, formada por un conjunto de comportamientos misóginos que puede llevar a una impunidad social o estatal y culminar en el asesinato o en otra forma de muertes violentas de mujeres.

Es de resaltar que al Comité le preocupan las deficiencias y las diferentes definiciones del delito de feminicidio en los Códigos Penales Locales, y expresa su profunda preocupación por los números elevados y cada vez mayores de feminicidios cometidos en diferentes estados de la República Mexicana, como Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Estado de México, Veracruz, Quintana Roo, el D.F. y Ciudad Juárez.

Que decir de las inexactitudes en los procedimientos para el registro y documentación de los asesinatos de mujeres, que menoscaban la adecuada investigación de los casos e impiden que las familias sean notificadas oportuna y puntualmente respecto a su seguimiento, lo cual limita que se haga una evaluación más completa y confiable del **feminicidio**.

Respecto a la armonización de la legislación y derogación de las leyes discriminatorias, el Comité observa los progresos legislativos federales del Estado parte, como la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011. Sin embargo le preocupa que los diferentes niveles de autoridad y competencias dentro de la estructura federal del Estado, generen una aplicación diferenciada de la ley según se haya llevado a cabo o no una armonización adecuada de la legislación pertinente en el plano estatal, por ejemplo con respecto al principio de la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres.

Para el Comité, esta situación, da lugar a disposiciones discriminatorias contra las mujeres o a definiciones y sanciones distintas, en relación, entre otras cosas, con la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas y las lesiones.

A dicho Comité, de igual forma le preocupa, la falta de una armonización sistemática de la legislación del Estado parte, por ejemplo las leyes civiles, penales y procesales en los planos federal y estatal, con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y con la Convención.

A ello, se debe agregar la falta de mecanismos efectivos por parte del Estado, para aplicar y supervisar la aplicación de las leyes sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y la legislación y los reglamentos pertinentes en relación con el acceso de las mujeres a los servicios de atención sanitaria y la educación.

Derivado de lo anterior, el Comité instó a las autoridades federales del Estado parte a:

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación aplicable, en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos y del sistema de justicia penal.
- b) Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos en los planos federal, estatal y municipal, integrando principalmente a nivel estatal y municipal el principio de la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres, y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 inciso g de la Convención.
- c) Acelerar los esfuerzos para armonizar la legislación penal, procesal y civil con la Ley general o las leyes locales sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y con la Convención.

- d) Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y educación.
- e) Poner en práctica, mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.

Finalmente en cuanto a feminicidios se refiere, el Comité recomienda al estado parte a:

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada tipificación en los Códigos Penales Locales; acelerar su codificación en esos Códigos Penales pendientes; normalizar los Protocolos de Investigación Policial para el feminicidio en todo el país; e informar sin demora a las familias de las víctimas.

Como parte del proceso de armonización legislativa, a nivel federal, el 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se realizaron reformas al Código Penal Federal y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incorporar a la normativa el tipo penal de **feminicidio**, como un capítulo independiente al del homicidio.

Al respecto, el Código Penal de la entidad, lo considera como **“homicidio doloso de una mujer”** y señala que se considerará como **feminicidio, cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:**

- a) Por razón de violencia de género; entendiéndose por ésta, la privación de la vida asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo.
- b) Se cometa en contra de persona con quien se haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional, y existan con antelación conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos, o atentado contra la dignidad del pasivo.
- c) El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutilado al pasivo o el cuerpo del pasivo, o

- d) Existan con antelación actos que constituyan violencia familiar del sujeto activo hacia el pasivo.

Señalando como pena para estos casos, de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

El artículo 325 de la legislación penal federal considera que es feminicidio cuando se cometa por razones de género y señala cuando se considera que existen éstas, aparte de que crea un tipo penal particular para referirse al feminicidio. A diferencia de la legislación penal local, que no lo considera como un tipo penal particular, sino que lo incorpora en el tipo penal del homicidio y refiere que será homicidio doloso de una mujer y solo será considerado feminicidio cuando se actualicen las circunstancias antes señaladas.

Consideramos que el texto actual del artículo 242 Bis del Código Penal estatal, deja lugar a interpretaciones diversas respecto a en qué momento se actualicen las circunstancias que señalan las fracciones correspondientes, aparte de que es contradictorio a lo que refiere la fracción IV del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al considerar que violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Asimismo, pareciera que la redacción del texto en el inciso a) de la legislación penal local, limita los alcances de los dispuesto por el artículo 21 respecto a la definición de la violencia feminicida, también de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; toda vez que el precepto antes señalado dice lo siguiente: “Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”

En éste sentido es suficiente con que se violen los derechos humanos de una mujer para que se esté en presencia de violencia de género, sin la necesidad de que en la privación de la vida estén presentes conductas de exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo. (inciso a del Código Penal de la entidad).

Cabe hacer mención, que la legislación penal local, no incorpora los criterios de la legislación federal siendo omisa al no señalar que basta con que hayan existido antecedentes de amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, asimismo, que ésta última, o sea la víctima haya sido incomunicada sin importar el tiempo que lo estuvo antes de su muerte y que su cuerpo sea expuesto o exhibido en un lugar público. (fracciones V, VI y VII del Código Penal Federal).

Asimismo, es importante mencionar que la justificación de normas penales **específicas** sobre ciertas formas de violencia contra las mujeres o leyes penales sexualizadas, ha sido abordada desde otra perspectiva por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) en las recomendaciones de su Informe Hemisférico, adoptado en la Segunda Conferencia de Estados Parte, celebrada en Caracas, Venezuela en julio de 2008, dicho documento señala lo siguiente:

“Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, sancionar y/o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres”.

El argumento de esta recomendación se encuentra en el cuerpo del Informe, al señalar que las disposiciones genéricamente neutras suponen el riesgo de permitir su aplicación en contra de las mujeres, por lo que no cumplirían con el objetivo del art.7 c) de la Convención, mismo que refiere: “Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

Inciso c).- **“INCLUIR EN SU LEGISLACIÓN INTERNA, NORMAS PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LAS DE OTRA NATURALEZA QUE SEAN NECESARIAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ARRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y ADOPTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS APROPIADAS QUE SEAN DEL CASO”.**

En resumen, considerando la serie de recomendaciones del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, es prioritario trabajar en la armonización de la legislación penal local de la entidad con la legislación federal, con la intención de que no quede sujeto a interpretación o se limiten los derechos humanos de las mujeres, ya que de acuerdo a la legislación penal local, la redacción del inciso a, hace necesario que exista exclusión, subordinación, discriminación y explotación hacia el sujeto pasivo (víctima) y por si fuera poco el propio ordenamiento no incorpora lo que señala la legislación penal federal en las fracciones V, VI y VII en su artículo 325.

Por último, el Código Penal Federal, sí tipifica como un delito particular el **feminicidio** y la legislación del Estado de México, lo establece como **homicidio doloso de una mujer** en el apartado de homicidio. Aparte de que la legislación federal, priva de sus derechos sucesorios al agresor, mientras que la legislación local no considera esto último ni hace referencia a ello.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta H. Legislatura, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que de estimarlo conveniente se apruebe en sus términos.

“2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúil Benítez Avilés

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NPUMERO_____.

LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO.- Se adiciona el Capítulo II-Bis denominándose “Feminicidio”, al Subtítulo Primero “Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal”, del Título Tercero “De los Delitos contra las Personas”, del Libro Segundo y se reforma el artículo 242-bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO II Bis

“FEMINICIDIO”

Artículo 242-bis.- Comete el delito de feiminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido o dejado en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de no acreditarse el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al Servidor Público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a losdías del mes de.....de 2013.



DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ

“2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”



Dip. Annel
Flores Gutiérrez.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 05 de diciembre de 2013.

**C. PRESIDENTE DE LA H. MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.**

P R E S E N T E:

ANNEL FLORES GUTIERREZ, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 51, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASI COMO 28, FRACCIÓN I Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS QUE CONSTA DE LOS ARTÍCULOS DEL 2.22 BIS AL 2.22 SEPTIMUS DEL TITULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Cáncer de mama: ignorancia mortal.

El cáncer de mama es una enfermedad altamente prevenible. Sin embargo, la ignorancia y la falta de equipos tiene como consecuencia que se detecte la enfermedad cuando la probabilidad de cura es remota. La finalidad de esta iniciativa es cumplir con el deber como

legisladores de garantizar en nuestros ordenamientos el derecho a la protección a la salud frente a esta problemática que aqueja principalmente a las mujeres aunque los hombres también están expuestos. Para lograr lo anterior se propone recurrir a estimular la inversión de particulares en equipos de mastografía ante la insuficiencia evidente de los recursos públicos para instalar los equipos requeridos para una población de casi 8 millones de mujeres mexiquenses. Con base en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Deberes y Derechos de la Persona, en concreto en los deberes hacia la familia y hacia la comunidad, se establecen obligaciones de los patrones en materia de promoción de la salud y de los compañeros y descendientes de las mujeres de avisar a la autoridad sanitaria de una mujer en situación de riesgo. Con éstas y otras medidas legislativas se pretende lograr la detección temprana y, en consecuencia, exitosa de cáncer de mama en mujeres en edad de riesgo para mantenerlas con vida.

En el estudio denominado “*Cáncer de mama en México: una prioridad apremiante*” de Felicia Marie Knaul y otros autores, destaca lo siguiente:

“El cáncer de mama es una grave amenaza para la salud de la mujer a nivel mundial y constituye una prioridad no reconocida en los países de ingresos medios. Este trabajo presenta datos de México y revela que desde 2006 el cáncer de mama es causante de un mayor número de muertes que el cáncer cérvico-uterino. Esta afección es la segunda causa de muerte en mujeres de 30 a 54 años de edad y amenaza a todos los grupos socioeconómicos. Los datos sobre detección, si bien sobre-portados, muestran 6000 nuevos casos en 1990 y se estima un incremento cercano a 16500 nuevos casos anuales para 2020. Más aún, la mayoría de los casos se auto-detecta y sólo 10% de todos los casos se identifica en etapa I. La seguridad social en México cubre alrededor de 40 a 45% de la población e incluye tratamiento del cáncer de mama. A partir de 2007, la población sin seguridad social tiene derecho a tratamiento de cáncer de mama a través del Seguro Popular de Salud. A pesar de esto, los servicios escasean y las intervenciones de detección temprana, en particular la mamografía, son muy limitadas. Desde el año 2006, sólo 22% de las mujeres de 40 a 69 años se sometió a una mamografía en el último año. Existen barreras tanto en la demanda como en la oferta. El cabildeo, la educación, la creación de conciencia y una respuesta articulada de políticas son importantes para garantizar una mayor cobertura, acceso y aceptación tanto del tratamiento como de la detección temprana.”

Por su parte, Patricia Uribe, directora del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva dijo que “*el cáncer de seno va a la alza debido a que 93% de los diagnósticos*

se da en etapas tardías. La tasa de mortalidad en 2006 era de 15 decesos por cada 100 mil mujeres de 25 años o más y ahora es cifra se elevó a 16.7 por cada 100 mil mujeres.”

La Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) ha investigado ampliamente las causas del cáncer de mama y difundido las formas de prevenirlo. Entre otros datos, dicha institución ha aportado la información siguiente:

El de mama es el cáncer más frecuente en las mujeres tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. La incidencia de cáncer de mama está aumentando en el mundo en desarrollo debido a la mayor esperanza de vida, el aumento de la urbanización y la adopción de modos de vida occidentales.

Aunque reducen en cierta medida el riesgo, las estrategias de prevención no pueden eliminar la mayoría de los casos de cáncer de mama que se dan en los países de ingresos bajos y medios, donde el diagnóstico del problema se hace en fases muy avanzadas. Así pues, la detección precoz con vistas a mejorar el pronóstico y la supervivencia de esos casos sigue siendo la piedra angular del control del cáncer de mama.

Las estrategias **de detección precoz** recomendadas para los países de ingresos bajos y medios son el conocimiento de los primeros signos y síntomas, y el cribado basado en la exploración clínica de las mamas en zonas de demostración. El cribado mediante mamografía es muy costoso y se recomienda para los países que cuentan con una buena infraestructura sanitaria y pueden costear un programa a largo plazo.

La OMS promueve el control del cáncer de mama en el marco de los programas nacionales de lucha contra el cáncer, integrándolo en la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles.

El cáncer de mama es el más común entre las mujeres en todo el mundo, pues representa el 16% de todos los cánceres femeninos. Se estima que en 2004 murieron 519 000 mujeres por cáncer de mama y, aunque este cáncer está considerado como una enfermedad del mundo desarrollado, la mayoría (69%) de las defunciones por esa causa se registran en los países en desarrollo (OMS, Carga Mundial de Morbilidad, 2004).

Las tasas de supervivencia del cáncer mamario varían mucho en todo el mundo, desde el 80% o más en América del Norte, Suecia y Japón, pasando por un 60% aproximadamente en los países de ingresos medios, hasta cifras inferiores al 40% en los países de ingresos bajos (Coleman et al., 2008). La bajas tasas de supervivencia observadas en los países poco

desarrollados pueden explicarse principalmente por la falta de programas de detección precoz, que hace que un alto porcentaje de mujeres acudan al médico con la enfermedad ya muy avanzada, pero también por la falta de servicios adecuados de diagnóstico y tratamiento.

La sensibilización del público en general sobre el problema del cáncer de mama y los mecanismos de control, así como la promoción de políticas y programas adecuados, son estrategias fundamentales para el control poblacional del cáncer de mama.

Detección precoz.

Aunque se puede lograr cierta reducción del riesgo mediante medidas de prevención, esas estrategias no pueden eliminar la mayoría de los cánceres de mama que se registran en los países de ingresos bajos y medios. Así pues, la detección precoz con vistas a mejorar el pronóstico y la supervivencia del cáncer de mama sigue siendo la piedra angular del control de este tipo de cáncer (Anderson et al., 2008).

Hay dos métodos de detección precoz:

- El diagnóstico precoz o el conocimiento de los primeros signos y síntomas en la población sintomática, para facilitar el diagnóstico y el tratamiento temprano, y
- El cribado, es decir, la aplicación sistemática de pruebas de tamizaje en una población aparentemente asintomática. Su objetivo es detectar a las personas que presenten anomalías indicativas de cáncer.

Independientemente del método de detección precoz utilizado, dos aspectos esenciales para el éxito de la detección precoz poblacional son una atenta planificación y un programa bien organizado y sostenible que se focalice en el grupo de población adecuado y garantice la coordinación, continuidad y calidad de las intervenciones en todo el continuum asistencial. La selección como objetivo de grupos de edad inadecuados, por ejemplo mujeres jóvenes con bajo riesgo de cáncer de mama, puede traducirse en una disminución del número de cánceres detectados por mujer sometida a cribado, y reducir así la relación costo-eficacia de la medida. Además, esa focalización en las mujeres más jóvenes obligaría a analizar más tumores benignos y provocaría una sobrecarga innecesaria de los servicios de salud, por los recursos diagnósticos adicionales que entrañaría (Yip et al., 2008).

Diagnóstico precoz

El diagnóstico temprano sigue siendo una importante estrategia de detección precoz, particularmente en los países de ingresos bajos y medios, donde la enfermedad se diagnostica en fases avanzadas y los recursos son muy limitados. Algunos datos sugieren que esta estrategia puede dar lugar a un "descenso del estadio TNM" (aumento de la proporción de cánceres de mama detectados en una fase temprana) de la enfermedad, que la haría más vulnerable al tratamiento curativo (Yip et al., 2008).

Mamografías de cribado

La mamografía es el único método de cribado que se ha revelado eficaz.

Autoexploración mamaria.

No hay datos acerca del efecto del cribado mediante autoexploración mamaria. Sin embargo, se ha observado que esta práctica empodera a las mujeres, que se responsabilizan así de su propia salud. En consecuencia, se recomienda la autoexploración para fomentar la toma de conciencia entre las mujeres en situación de riesgo, más que como método de cribado.

Análisis de la Situación en México.

El cáncer de mama es desde hace ocho años la primera causa de muerte de mujeres en el país. Se requiere con urgencia de mayor acceso efectivo y oportuno a la enfermedad, dado a que las más de 4 mil 200 muertes registradas en el país se debieron a diagnósticos tardíos, cuando el tumor hizo metástasis en otros órganos. En México cada dos horas muere una mujer con cáncer de mama, cada año se detectan 18 mil casos nuevos, de los cuales el 85 por ciento se encuentra en etapa avanzada. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el 2009 murieron por cáncer de mama casi 14 mujeres diariamente. La tasa de mortalidad por cáncer de mama ha aumentado de 13 por 100 000 a 14 por 100 000 mujeres de 25 años y más (INEGI-CONAPO) en la última década.

En México, durante 2009 el Distrito Federal (64.74), Jalisco (55.40) y Aguascalientes (46.15) presentaron las mayores tasas de morbilidad hospitalaria por cada 100 mil habitantes (incluye tanto a hombres como mujeres) por cáncer de mama, mientras que estados como Hidalgo (2.89), Tlaxcala (1.85) y Estado de México (1.75), tuvieron las tasas más bajas.

En el Estado de México, la Tasa de mortalidad por cáncer de mama en mujeres (Defunciones por cada 100 mil mujeres de 25 años y más), para el 2008 fue de 19.61 según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI.

Una mastografía cuesta alrededor de 800 pesos y el tratamiento necesario para una enferma en etapa avanzada supera el 1 millón 500 mil pesos. A partir del 2007, toda mujer con diagnóstico de cáncer de mama tiene derecho al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, el cual brinda tratamiento gratuito en caso de padecer cáncer de mama. Así, México es el único país en el mundo en garantizar a todas las mujeres, independientemente de su condición económica, el tratamiento para este padecimiento.

En todo el país se cuenta con casi mil unidades médicas en todo el sistema de salud mexicano, incluyendo las instituciones de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en donde se puede hacer la detección oportuna por medio de la mastografía.

Factores de riesgo

Como un primer paso hacia la sensibilización ante el cáncer de mama, es importante conocer los factores de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana (NOM-041-SSA2-2011), (para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama), los cuales están clasificados en cuatro grupos:

A).- Biológicos: ser mujer, edad (mayor edad, mayor riesgo), vida menstrual de más de 40 años (haber tenido la primera regla antes de los 12 años y la menopausia después de los 52 años de edad), historia familiar de cáncer de mama en madre, hijas o hermanas, ser portador de mutaciones en los genes BRCA1 o BRCA2, densidad mamaria y antecedente de enfermedad benigna en la mama.

B).- Ambientales: Exposición a radiación en el tórax, sobre todo durante la adolescencia.

C).- Relacionados con la Historia Reproductiva: Baja ingesta de comida, primer embarazo después de los 30 años de edad, y terapia hormonal en la peri o post menopausia por más de 5 años.

D).- Estilos de vida: Obesidad, sedentarismo, consumo elevado de alcohol, tabaquismo, dieta rica en grasas o rica en carbohidratos y baja en fibra.

Conductas que reducen el riesgo

De acuerdo a la (NOM-041-SSA2-2011), las siguientes conductas reducen el riesgo:

- Adoptar una dieta rica en frutas y verduras, fibra, y baja en grasas animales. En total, las grasas deben de formar solo el 20% de la ingesta calórica, y únicamente el 10% debe de ser de origen animal.
- Consumo de ácido fólico (aguacate, espinacas, acelgas, berros, habas verdes, jugo de naranja, frijoles negros, lentejas, hígado de res y pollo, vísceras y cereales enriquecidos, entre otros).
- Realizar de 30 a 60 minutos diarios de actividad física.

A pesar de que es importante conocer los factores de riesgo y las conductas que reducen el riesgo, es fundamental la participación en un programa de tamizaje, que consiste en la detección oportuna de la enfermedad en población aparentemente sana. Existe suficiente evidencia científica que indica que un programa de tamizaje organizado (mediante la mastografía) puede reducir entre 30 y 40% la mortalidad, siempre y cuando se asocie con un tratamiento adecuado.

¿En qué consiste un programa de tamizaje organizado?

Un programa de tamizaje organizado, en esta situación consiste en tres fases (NOM-041-SSA2-2011): la auto-exploración mamaria, el examen clínico, y la mastografía:

Auto-exploración mamaria: Esta se debe de realizar a partir de los 20 años de edad (por ejemplo de acuerdo con la información que puede ser encontrada en www.tomateloapecho.org.mx), frecuentemente. El principal fin de esta práctica es sensibilizar a la mujer ante su propio cuerpo y el cáncer de mama. También facilita la auto-detección de cambios inusuales en las mamas y en la región axilar.

Examen clínico: Se recomienda a partir de los 25 años de edad, cada año por el personal de salud capacitado del centro de salud correspondiente.

Mastografía: Debe de ser practicado en mujeres aparentemente sanas de 40 a 69 años de edad, cada dos años. No se recomienda realizar la mastografía en mujeres menores a los 40 años.

Es importante destacar que las anteriores prácticas no constituyen un diagnóstico. Un diagnóstico positivo de cáncer de mama solamente puede efectuarse por medio del estudio histopatológico (una biopsia).

Detección Oportuna.

Miguel Lázaro León, oncólogo del Hospital General de México, de la Secretaría de Salud ha explicado que uno de los principales problemas del cáncer de mama es la detección tardía, ya que entre 70 y 80 por ciento de los casos, las pacientes acuden a solicitar atención en etapas avanzadas de la enfermedad. Lázaro León expuso que desde la formación de las primeras células cancerosas y hasta el desarrollo de nódulos de un centímetro, pueden transcurrir siete años, a partir de ahí pasan de cuatro a 24 meses para que ocasione severas complicaciones e incluso dañe órganos como hígado, hueso y pulmón. Los síntomas son la presencia de un bulto o masa en la mama, así como cambios en el tamaño de los senos, engrosamiento de la piel, escamas alrededor del pezón, un aspecto color naranja o úlceras; además de secreción inusual de la mama y sensación de picazón, y edema y dolor en un brazo, lo que significa que el cáncer se encuentra avanzado. Comentó que con el Registro Histopatológico de Neoplasias Malignas, este tumor afecta sobre todo a mujeres de entre los 40 y 60 años, con una edad promedio de fallecimiento de 58 años, es decir, en etapas productivas. Finalmente, dicho especialista menciona por cada 100 casos de cáncer de mama en mujeres hay uno en hombre, en quien es más agresivo porque no cuenta con estrógenos, que son hormonas propias del sexo femenino, así como por la poca importancia que le da a la aparición de nódulos, por lo que cuando acude al médico, el cáncer ya está muy avanzado.

En relación con la importancia de una revisión oportuna para salvar la vida de las mujeres en edad de riesgo, es importante tener presente lo que manifiestan María Ester Brandan y Yolanda Villaseñor Navarro en su investigación titulada: "Detección del Cáncer de Mama: Estado de la Mamografía en México":

"Una célula cancerosa de mama generalmente se duplica cada 100-300 días. Una neoplasia de mama de 1 cm realiza cerca de 30 duplicaciones antes de alcanzar este tamaño, por lo que este cáncer tiene, como mínimo, unos 7 años de evolución. Esta simple estimación sugiere la utilidad de la detección temprana, con métodos capaces de visualizar alteraciones (subclínicas) de tamaño inferior a un centímetro."

El diagnóstico del cáncer de mamá se divide en 5 etapas siendo la etapa 1 la de menor gravedad y la etapa 4 la más grave. La etapa 0 es cuando se necesita verificar nuevamente para establecer un diagnóstico.

Posibilidades de supervivencia:

Etapa	Probabilidad de curación
Etapa 0	95%

Etapa I	88%
Etapa II	66%
Etapa III	36%
Etapa IV	7%

Propuesta Legislativa.

Desde el 11 de junio del 2011, fecha en que entró en vigor la reforma constitucional en materia de derechos humanos, todas las autoridades estamos obligadas a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos. Para las y los legisladores es particularmente importante la nueva obligación de garantizar los derechos humanos pues sólo el Poder Legislativo cuenta con las atribuciones idóneas para garantizar derechos que son precisamente actos material y formalmente legislativos. Frente al problema de la expansión del cáncer de mama, la H. Legislatura del Estado de México resulta obligada, por efecto de dicha reforma, a tomar medidas legislativas para garantizar principalmente a las mujeres que se instituirán las acciones idóneas para evitar muertes por esta causa.

De la primera parte de esta Exposición de Motivos queda claro que la tarea estratégica radica en la prevención. Es necesario: a) Concientizar a las mujeres en general a partir de que lleguen a la edad adulta de que se auto-examinen con el propósito principal de que sepan del riesgo de contraer la enfermedad; y b) Ubicar a las mujeres en edad de riesgo: de 40 a 60 años con la finalidad de que se les practique una mastografía. Para lograr el segundo objetivo y ante la insuficiencia crónica de recursos públicos, se plantea en esta iniciativa que se valore la participación de particulares que a cambio de recibir la asignación de un punto de revisión en una zona geográfica exclusiva, lleven a cabo las revisiones con equipo de mastografía a precios bajos ya que se trata de una inversión segura y con un alto volumen de servicios. Las mujeres en situación de alta marginación no pagarían pues su costo se mediría en el estudio de factibilidad correspondiente para que se absorba con la cuota de recuperación de las que se encuentren fuera de dicha categoría y una aportación razonable del gobierno. Se trata de hacer asequible el servicio a todas las mujeres observando el principio de los derechos económicos, sociales y culturales de no regresión ni rezago y movilización del máximo de recursos disponibles. Frente a los bajos rendimientos bancarios, la inversión de particulares en mastografos a tarifas bajas se convierte en una opción ganar-ganar donde las mujeres por encima de situación de alta marginación cubrirán una cuota de recuperación baja y el inversionista obtendrá un rendimiento por su capital superior al bancario pero sin ser abusivo.

Por otro lado, pienso que es necesario cambiar la mentalidad individualista proveniente del liberalismo radical del Siglo XVIII que deja a cada quien el atender o no su salud. Sin llegar a establecer a cargo de las mujeres como obligación exigible y sancionable al cien por cierto el que se practiquen una mastografía, sí se pueden establecer deberes en personas de su entorno para que se concientice a las mujeres en riesgo de la necesidad de las mastografías como único método eficaz de tratamiento. Con respeto a la decisión final de cada mujer, es decir, sin forzarla sí caben actividades como las aquí propuestas tendientes a concientizarla pues su pérdida por cáncer o cualquier otra causa por lo general impacta a sus familiares principalmente si tiene hijos y desde luego a la sociedad. Con base en la obligación moral propia de la Declaración de Responsabilidades y Deberes Humanos de la ONU también conocida como Declaración de Valencia, que establece deberes hacia la comunidad, se plantea el que los patronos y los servidores públicos soliciten a las mujeres en edad de riesgo la constancia médica de haberse practicado una mastografía con la periodicidad que determine la Secretaría de Salud, dando lugar la falta de dicho documento a que las instancias mencionadas hagan un reporte vía electrónica a la Secretaría de Salud a fin de que esta dependencia lo comunique tanto a los Centros de Salud como a los Puntos de Revisión concesionados a particulares, para que inviten a las mujeres a practicarse la mastografía.

Finalmente, a fin de garantizar que los municipios, el gobierno más próximo a la gente, al menos difunda la necesidad de prevenir el cáncer de mama, se establece que los ayuntamientos deberán contar con planes de desarrollo municipal que hagan mención al problema del cáncer de mama como condición para presentar solicitudes de recursos federales extraordinarios, lo cual no afecta su flujo normal presupuestario.

Con el propósito de tomar acciones que vayan directo a la solución del problema del cáncer de mama, me permito adjuntar el proyecto de decreto correspondiente para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

“Por Una Patria Ordenada y Generosa”

Diputada Annel Flores Gutiérrez.

Presentante.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo Segundo Bis que consta de los artículos del 2.22 bis al 2.22 Septimus del Libro Segundo del Título Tercero del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 2.22 Bis

El gobierno del Estado garantizará el derecho a la protección a la salud en materia de prevención del cáncer de mama, para lo cual establecerá puntos de revisión bajo criterios geodemográficos.

Para tal efecto, dotará de mastógrafos a las instalaciones de salud en las zonas de alta marginación donde el servicio será gratuito. Asignará los recursos presupuestales disponibles y, de resultar insuficientes, hará una búsqueda de recursos en fuentes como la cooperación internacional, la solicitud de donaciones nacionales o internacionales entre empresarios y fundaciones, y esquemas financieros en condiciones preferenciales. Lo anterior para destinar el máximo de recursos disponibles a la prevención del cáncer de mama principalmente en los grupos de edad de mujeres en mayor riesgo, en cumplimiento del deber de convencionalidad en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Fuera de las zonas de alta marginación, el gobierno del Estado otorgará concesiones de puntos de revisión a particulares que quieran invertir en instalaciones y equipo para prestar el servicio. En dichos puntos de revisión habrá una cuota de recuperación accesible aplicando un estudio de trabajo social a las usuarias. Por medio de reglas de carácter general, la Secretaría de Salud establecerá los términos y condiciones de la concesión para lograr el retorno de la inversión a largo plazo y un rendimiento razonable. El gobierno del Estado cubrirá al concesionario el costo previamente establecido de las mastografías de las mujeres en situación de alta marginación que se encuentren esta zona.

Artículo 2.22 Ter

La Secretaría de Salud elaborará un aviso dirigido a las mujeres adultas sobre la necesidad de que se practiquen alguna exploración de las recomendadas por la propia institución para prevenir el cáncer de mama. Dicho mensaje se formulará tomando en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y las conclusiones de los sistemas nacional y estatal de salud y con elementos de publicidad que permitan la mayor concientización y motivación para que las mujeres acudan a las instalaciones de salud.

Artículo 2.22 Quater

La Secretaría General de Gobierno solicitará a las dependencias y organismos de la administración pública estatal que difundan permanentemente el aviso a que se refiere el artículo anterior, en lugares de uso común y de atención específica de sus instalaciones.

Los patrones quedan obligados a difundir en los centros de trabajo el aviso a que se refiere este artículo, el cual estará disponible en la página de internet del gobierno del estado para su reproducción.

Al contratar, los patrones solicitarán la constancia de que la trabajadora mayor de 30 años se ha practicado la revisión en la forma y tiempo que difunda la Secretaría de Salud. La falta de dicho documento no será óbice para trabajar pero el patrón deberá reportar dicha circunstancia vía el dispositivo habilitado para tal efecto en la página de internet del gobierno del estado. Con dicho reporte, la Secretaría de Salud solicitará al Consejo de Participación Ciudadana Municipal, previamente capacitado, que invite a la mujer a que pase al punto de revisión que corresponda a su domicilio. Los reportes se harán llegar también a los puntos de revisión para que ofrezcan el servicio de mastografías a las mujeres en riesgo.

Artículo 2.22 Quinques

En todos los trámites que hagan mujeres en edad de riesgo de contraer cáncer de mama, las autoridades correspondientes solicitarán la constancia de haberse practicado la revisión en la forma y tiempo que determine la Secretaría de Salud. La falta de exhibición de dicho documento no impedirá la realización del trámite pero dará lugar al reporte a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 2.22 Sextus

Los particulares que presten servicios subrogados de tratamientos para el cáncer por medio de equipo deberán contar en sus instalaciones al menos con un mastógrafo que quedará sujeto a las reglas generales para los puntos de revisión del cáncer de mama.

Artículo 2.22 Septimus

Los esposos, concubinos, hijas e hijos mayores de edad tienen el deber de dar aviso por vía telefónica habilitada al efecto a la Secretaría de Salud de la falta de revisión para prevenir el cáncer de mama de su pareja o madre para los efectos de que el punto de revisión correspondiente le invite a practicarse la revisión mastográfica. De tratarse de una mujer en situación de dependencia económica, dichos sujetos quedan obligados a cubrir, en su caso,

el costo de la revisión. El incumplimiento de esta obligación será considerado violencia familiar para todos los efectos a que haya lugar.

Los ayuntamientos deberán incluir en sus planes de desarrollo municipal un capítulo relativo a la prevención del cáncer de mama, que será requisito para solicitar fondos estatales extraordinarios.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de de 2013



**Dip. Ana María
Balderas Trejo.**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. QUINCUÁGESIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

Diputada Ana María Balderas Trejo, en mi carácter de integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto presento la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos Artículos del Código Civil, de Procedimientos Civiles y Código Penal todos del Estado de México conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para Acción Nacional la procuración de justicia ha de ser un principio rector del gobierno del Estado de México, por ello uno de nuestros objetivos como representantes de los mexiquenses es asegurar la protección de cada ciudadano a través del fortalecimiento de nuestro sistema de justicia.

Como diputada he escuchado las demandas de la sociedad, por consiguiente expongo ante ustedes cuatro de ellas en materia de divorcio; regular el régimen de visita, exámenes periciales en materia de psicología familiar para las parejas de los tutores, garantizar a los menores ser escuchados en los juicios de divorcio y sancionar al patrón que despida a los trabajadores debido a una orden de descuento de alimentos o a un incidente de pensión alimenticia.

Para asegurar a los hijos e hijas ser escuchados retomamos la naturaleza del artículo 283 del Código Civil Federal, pues solo expresando su vivir y sentir se podrá avalar que no sean ellos los más perjudicados ya que habitualmente no se les pregunta o cuestiona lo que

viven y padecen. Mismo código pide que el juez escuche a los abuelos, tíos o hermanos mayores para acordar cualquier medida que se considere benéfica para los menores.

Un artículo comparable de nuestro código civil, sería el 4.228 quién menciona el derecho de los hijos e hijas a expresarse, pero es escueto pues solo indica el derecho de los mayores de 14 años a elegir, con quién de sus padres quedarse.

En el Código Civil del Estado de México no hay regulación en materia del derecho de visita, siendo este un problema del que se derivan muchos otros, ya que en la visita los hijos e hijas llevados fuera de su hogar en ocasiones conviven y/o cohabitan con la nueva pareja del padre o de la madre, que lejos de cuidar de ellos, les de amor, consejos y auxilio, les expresa y genera sentimientos negativos de su otro progenitor e incluso de ambos con el único objeto de que el menor se aleje y en casos extremos ser víctima de peores vejaciones, como sería la violación sexual.

Se debe subrayar que el artículo 1.251 del código de procedimientos civiles para los mexiquenses indica que se harán de oficio los exámenes periciales para conocer al tutor que sea la persona más idónea que se hará cargo de manera definitiva de los menores, por tal situación el cónyuge o concubino del padre que tenga la guarda y custodia definitiva deberá realizarse también la misma prueba, ya que por tal situación la convivencia con dicha pareja será cercana y cotidiana, asegurando con ello que el menor no corra peligro en su integridad física ni mental por el habitual trato entre ambos.

En conclusión se pide las pruebas periciales en materia de psicología familiar a las parejas de ambos padres, la pareja del tutor con la que los menores cohabiten en el derecho de visita, y a la pareja del tutor quien conserve la guarda y custodia de manera definitiva.

Por último reformamos un artículo de nuestro código penal para sancionar al patrón del deudor alimentario que teniendo corresponsabilidad con la integridad de los hijos e hijas despida al tutor debido a una orden de descuento de alimentos o incidente de pensión alimenticia temiendo ser descubierto al reportar percepciones menores en sus cuotas salariales que dicho sea de paso el deudor usualmente lo utiliza a su favor para calcular pensiones más bajas en perjuicio de sus hijos e hijas.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de está H. Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos Artículos del Código Civil, de Procedimientos

Civiles y Código Penal todos del Estado de México para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

DECRETO NÚMERO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO: Se reforma la fracción III del artículo 4.95, se adiciona un artículo 4.102 bis y se agrega un párrafo al artículo 4.228 todos ellos del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 4.95.-

...

III. A falta de acuerdo entre los cónyuges, la guarda y custodia de los hijos se decretará por el Juez **debiendo escuchar a ambos progenitores, a los menores y a cualquier otro interesado**, en función del mayor interés de los menores y de los sujetos a tutela. **El Juez actuará de la misma manera para determinar el régimen de convivencia;**

...

Artículo 4.102. Bis-

En el régimen de convivencia se observará lo siguiente durante el procedimiento de divorcio y concluido el proceso;

- I. **En caso de que el tutor que le asiste el derecho de visita tuviera una nueva pareja con la cual el menor tuviera que cohabitar, el ministerio público realizará las pruebas en materia de psicología familiar y si esté no las solicita el Juez las mandará hacer oficiosamente.**
- II. **Transcurridos 3 meses de que el Juez haya dictado el régimen de convivencia provisional, solicitará de oficio la comparecencia de ambos tutores y del acreedor alimentario con el propósito de verificar el cumplimiento del interés superior del menor.**

- III. Si por alguna circunstancia el tutor que le asiste el derecho de visita fuera desempleado, el Juez deberá extender el tiempo de visita.

Artículo 4.228

...

II .Si no llegan a algún acuerdo, el Juez atendiendo a los elementos de prueba que obren en el sumario, con base en el resultado de las pruebas periciales en materia de psicología familiar que oficiosamente habrán de practicárseles **y habiendo escuchado al menor de acuerdo al artículo 4.95, determinará;**

...

SEGUNDO: Se adiciona un último párrafo al artículo 1.251 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 1.251.-

...

En caso de que el tutor con la guarda y custodia tuviera una nueva pareja con la cual el menor tuviera que cohabitar, el Juez podrá solicitar las mismas pruebas periciales a las que se refiere el párrafo anterior con el propósito de garantizar el interés superior del menor.”

TERCERO: Se adiciona una fracción VII al artículo 202 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 202.-

...

VII. El que despida a los trabajadores debido a una orden de descuento de alimentos o a un incidente de pensión alimenticia.

....

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.



Toluca de Lerdo, Estado de México, 5 de Diciembre de 2013



Dip. Gerardo
del Mazo Morales.

**DIP. ANA MARIA BALDERAS TREJO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
A SU HONORABILIDAD**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como la fracción IX, al artículo 3, y el artículo 3 Bis, al Capítulo Primero de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, a fin de reconocer en el marco jurídico estatal el derecho fundamental a la cultura física y a la práctica del deporte**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito Internacional, la Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en reunión del 21 de noviembre de 1978, emitió la "Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte", en ella se proclama el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano para favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en

práctica, recomendando para ello en su artículo 1º que "la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos".

Debemos recordar que el 12 de octubre del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4 de la Constitución General con el objeto de reconocer en la Carta Magna el derecho fundamental de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, obligando al estado a su promoción, fomento y estímulo, con lo anterior, el Estado Mexicano ha hecho las modificaciones a nivel constitucional para hacer concordante su máxima ley con los tratados internacionales que ha suscrito en materia de derechos humanos.

Sin embargo, pese a que se ha logrado un avance significativo en esta materia, no debemos olvidar que los gobiernos estatales tienen la obligación de armonizar las legislaciones locales con lo que el Estado Mexicano ha suscrito a nivel internacional; por ello, en nueva alianza consideramos que para estar acordes a lo que dimana de nuestra Constitución Federal, es necesario establecer en la Constitución Política Local, el texto normativo que reconozca en el Estado de México el derecho anteriormente referido, pero no solo eso, sino que se establezca al igual, que es al estado al que le atañe o le corresponde su promoción, el fomento y su estímulo.

En ese sentido, en Nueva Alianza vamos más allá de solo reconocer el derecho a la cultura física y práctica del deporte, por ello, consideramos que la ley secundaria estatal de la materia, no solo debe homologarse a la federal, sino que en ella se deben sentar las bases de acción para que el multicitado derecho lo goce cualquier persona sin diferencia de género, aptitud o potencialidades físicas, lo que implica el tener del mismo modo, el derecho a ser tratado con dignidad, el derecho a ser auxiliado para estimular sus capacidades con entrenadores competentes, el derecho a realizar prácticas de su deporte elegido en forma libre y consciente, el derecho a participar en competencias acordes con sus aptitudes e intereses, el derecho a practicar el deporte de su elección con la mejor protección y seguridad que el estado mexiquense le pueda proporcionar.

El reconocer dentro de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México el derecho al deporte, garantizaría un comienzo saludable ya que la práctica regular del deporte es esencial para el desarrollo físico, mental, psicológico y social de los mexiquenses, así su participación en actividades deportivas fortalecería la salud y mejoraría el rendimiento físico.

Todos debemos coincidir en que la práctica deportiva no debe limitarse solamente a los atletas de elite, deportistas de alto rendimiento, gente joven, etc. sino que todo ser humano puede y debería realizar alguna actividad deportiva acorde a sus necesidades y sus posibilidades físicas.

Por ello debemos de pugnar porque la actividad física y el deporte sean para toda persona las herramientas privilegiadas de exploración y conocimiento, que el deporte sea una experiencia de placer y del progreso físico, constituyendo elementos vitales en la salud, la felicidad y el bienestar.

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Soberanía Popular, el Proyecto de Decreto adjunto, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROYECTO DE DECRETO.

Decreto Número_____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el párrafo vigésimo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

En el Estado de México toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan la fracción IX al artículo 3, y el artículo 3 Bis, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son sujetos de la presente ley:

I. a VIII. ...

IX. Las demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 3 Bis.- Se reconoce el derecho de toda persona al conocimiento, promoción, difusión de la cultura física y a la práctica del deporte sin distinción, exclusión o prohibición basada en cualquier origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, de salud, lengua, opiniones, capacidades diferentes, preferencias sexuales, estado civil, militancia o creencia religiosa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.



Toluca de Lerdo, Estado de México, 5 de Diciembre del 2013.



Dip. Gerardo
del Mazo Morales.

**DIP. ANA MARIA BALDERAS TREJO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
A SU HONORABILIDAD.**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 171 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, con el objeto de garantizar y no limitar, el derecho fundamental de la adecuada defensa del imputado** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos sabemos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la que por cierto el Estado Mexicano es parte, ha definido que el debido proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución de controversias, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal; en ese orden de ideas, los referidos actos sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho, y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo

consideración judicial, por lo que el debido proceso supone el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales.

Atendiendo el valor de lo anteriormente señalado, es importante destacar que el Estado Mexicano, ha hecho lo posible por armonizar la legislación nacional a los tratados y convenios que ha suscrito en el ámbito internacional, tanto que el derecho a la adecuada defensa tiene cabida en la fracción VIII apartado B del artículo 20 de la Constitución Federal, mismo que a la letra establece:

“...

B De los derechos de toda persona imputada:

VIII Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designara un defensor público. ”

En nuestro Estado, la constitución local hace lo propio al reconocer en su artículo 5, que las autoridades tienen la obligación de garantizar la protección a los derechos humanos, pero no solo eso, sino que establece claramente el principio de control de convencionalidad, a fin de favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Esto quiere decir entonces, que en nuestra entidad mexiquense se habrá de aplicar lo que en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, armonizando para ello su legislación.

Lamentablemente, en la entidad mexiquense la ley que determina el procedimiento que habrá de seguirse para sustanciar los juicios penales, siendo el caso del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, se ha dejado de observar como en las constituciones Federal y Local, el derecho fundamental de una adecuada defensa, pues por un lado, el artículo 7 de la ley adjetiva en comento, reconoce que la defensa es un derecho inviolable en toda etapa del procedimiento y que corresponde a los jueces garantizarla sin preferencias ni desigualdades, sin embargo, la redacción del párrafo tercero del artículo 171 limita el derecho fundamental de una adecuada defensa consagrada en la fracción VIII apartado B del artículo 20 de la Constitución Federal, lo que los convierte en un párrafo inconstitucional.

La literalidad a la que me refiero del párrafo tercero del artículo 171 actualmente establece lo siguiente:

“Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrara uno público y aquel no podrá ser nombrado nuevamente. La decisión se comunicara al imputado, y se le instruirá sobre su derecho de elegir otro defensor.”

Debido a lo anterior, en Nueva Alianza nos atrevemos a decir que el espíritu del legislador al momento de crear el supuesto de “abandono de defensa”, previsto en el artículo 171 del Código Procesal Penal de la entidad, lo es para cuando existiera un “real abandono de defensa”, sin embargo algunos criterios juzgadores, lo utilizan más bien para imponerlo como sanción procesal al defensor cuando por alguna causa que a su parecer no es justificable no asiste a alguna diligencia; pero el hecho de imponer como sanción procesal el abandono de defensa y no permitir que el imputado vuelva a nombrar al mismo defensor, va en contra de que establece el multicitado artículo 20 de la carta magna puesto que es garantía del imputado elegir libremente a su defensor.

Resulta contundentemente claro que el párrafo que se pretende reformar encierra en su contexto dos vicios, el ser ambiguo y vago, sobre todo en la expresión literal “ABANDONA LA DEFENSA”; se considera ambiguo porque en el caso de la palabra ABANDONA, ésta tiene más de un significado y que son: deja, renuncia, cede, deserta, desmantela, planta, vacía y desatiende; por tanto, surge la interrogante ¿a qué se refiere la norma vigente cuando refiere que el defensor sin causa justificada abandona la defensa?, ¿qué es lo que quiso decir en específico el legislador creador del texto?. Es vago porque contiene una imprecisión en el significado de la palabra abandona; para ello debemos comprender que los conceptos tienen dos dimensiones: la denotación o extensión, que es el campo de aplicación del concepto, y la connotación o intención, que es el conjunto de características de un concepto. De este modo, la vaguedad puede ser intencional o extensional, según afecte al conjunto de propiedades que caracterizan a un concepto o a su campo de aplicación. Por tanto la expresión "abandona la

defensa" contiene un concepto vago, intencionalmente, porque no están claramente determinadas todas las características de ese artículo respecto del abandono.

Con el objeto de robustecer lo anteriormente vertido, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó el pasado 13 de febrero lo siguiente:

“que el derecho a una defensa técnica significa también el derecho a elegir como abogado defensor al que se quiera, pues en dicho derecho, tiene lugar destacado la confianza que al asistido le inspiren las condiciones profesionales y humanas de su abogado y, por ello, procede entender que la libre designación de éste viene integrada en el ámbito protector del derecho de defensa adecuada.”

Por tanto, la iniciativa que se presenta, pretende, por un lado garantizar sin limitación alguna el derecho fundamental de todo imputado a una defensa adecuada, nombrando al defensor que mejor le convenga a sus intereses, dejando en claro con la redacción que se propone al párrafo tercero del artículo 171 de la Ley Adjetiva Penal vigente, la posibilidad de nombrar al defensor público, continuar con el que hasta ese momento lo asistía o elegir uno nuevo.

Por otro lado, también se pretende armonizar la legislación mexiquense con la federal y los tratados internacionales, respetando en todo momento el principio de control de convencionalidad; pero sobre todo lo que respecto a los derechos humanos ha suscrito nuestro Estado Mexicano, siendo el caso de la convención Interamericana de Derechos Humanos, que en su artículo octavo, establece las garantías judiciales que deben ser observadas para el cumplimiento del derecho a un debido proceso legal y por ende, el aseguramiento del disfrute del imputado de una defensa adecuada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 171 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, con el objeto de garantizar y no limitar, el

derecho fundamental de la adecuada defensa del imputado, para que de estimarse correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES.

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

PROYECTO DE DECRETO.

Decreto Número_____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 171 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 171.- ...

...

Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se le nombrará uno público. La decisión se comunicará al imputado, y se le instruirá sobre su derecho de elegir otro defensor, revalidar al que tenía o preferir continuar con el público.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.